

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Información pública petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas del nº expediente A-4569/2020

p. 2275

Información pública petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas del nº expediente A-6897/2017

p. 2275

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Información pública petición autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, en Parajes "Las Ánimas" y "Los Cerros", del término municipal de Rute (Córdoba). Expte. AT 134/85

p. 2275

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal nº 14 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas

p. 2276

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Información pública solicitud en procedimiento de cambio de titularidad de Derecho Funerario, en la Sepultura 84, Patio 1, del Cementerio Municipal de esta localidad

p. 2276

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Aprobación definitiva expediente de Modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, mediante Suplemento de Crédito

p. 2276

Ayuntamiento de Palenciana

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 2/22 del Presupuesto en vigor, en la modalidad Crédito Extraordinario y Suplemento de

Crédito, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería

p. 2276

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza Municipal nº 16 de la tasa por recogida e inmovilización de vehículos mal estacionados en la vía pública

p. 2282

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 2283

Resolución de 8 de abril de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022

p. 2288

Ayuntamiento de Posadas

Resolución por la que se delega en la Concejala doña Cristina Lucas Fernández la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2288

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación definitiva de Innovación puntual pormenorizada del PGOU de este municipio, para modificación de condiciones urbanísticas de las unidades de ejecución 46A y 46B, para cambio de uso residencial a terciario

p. 2288

Ayuntamiento de La Rambla

Resolución por la que se hace público la autorización contratación de don José Antonio Expósito Gómez en la plaza de Encargado de Obras Municipal, personal laboral fijo, de esta Corporación

p. 2308

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Modificación Plantilla Orgánica de Personal de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2022

p. 2308

Ayuntamiento de Villaralto

Acuerdo de 30 de marzo de 2022, del Pleno Municipal, por el que se aprueba el documento técnico de actuación extraordinaria en suelo rústico, para legalización de equipamiento municipal "Centro Residencial de Personas Mayores"

p. 2308

Ayuntamiento de Zuheros

Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 2309

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Gestión Medioambiental. Jardín Botánico. Córdoba

Resolución de 18 de abril de 2022, de la Presidenta del IMGEMA, por la que se aprueba la corrección de error material en el Anexo II-Temario de las Bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial/a Administrativo/a, Grupo C-1, en turno libre, plaza código A-III-13, incluida en la Oferta de Empleo Público 2017

p. 2309

Comunidad de Regantes del Canal Margen Derecha del Río Bembezar. Lora del Río (Sevilla)

Convocatoria Junta General Ordinaria a celebrar el día 12 de mayo de 2022

p. 2310

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO**

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 1.109/2022

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: A-4569/2020.

PETICIONARIO: Don Miguel Pozo Leal.

USO: Riego (Leñosos-Olivar) de 15,58 ha.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 23370.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s):

CAPTACIÓN:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	M.A.S.	X UTM	Y UTM
1	Puente Genil	Córdoba	Aguas Subterráneas	"Puente Genil – La Rambla – Montilla"	348527	4138079

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 5 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 1.190/2022

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: A-6897/2017.

PETICIONARIOS: Comunidad de Regantes Miragenil.

USO: Riego (Leñosos-Olivar) de 986.88 ha.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 936940 (nuevo recurso REUTILIZACIÓN: 849236, cambio origen de derechos anteriores por REUTILIZACIÓN: 87704).

CAUDAL CONCESIONAL (L/s):

CAPTACIÓN:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	X UTM	Y UTM
1	Puente Genil	Córdoba	Reutilización de Aguas	343012	4140960

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan pre-

sentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 8 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 1.188/2022

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de la línea aérea de media tensión denominada "Llanos_Ju" entre el apoyo A534269 y el apoyo A534307, en el término municipal de Rute (Córdoba).

Expte. AT 134/85

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, PK: 2,1, 14005 Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Parajes "Las Ánimas" y "Los Cerros" en el término municipal de Rute (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Reforma de línea de alta tensión aérea a 25 kV, con tres tramos de 2.651, 112 y 26 m de longitud respectivamente y conductor tipo 47 Al 1/8 ST1A.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Energía), sita en la calle Tomás de Aquino 1, CP 14071, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 7 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 1.164/2022

La Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública del acuerdo plenario, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, aprobando el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14 reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, tal acuerdo ha quedado definitivamente aprobado, en el siguiente tenor literal:

-Disposición Transitoria Primera: "La presente ordenanza queda suspendida en lo referente a la aplicación de las tarifas contenidas Anexo durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio 2022, declarándose el no devengo y la no exigibilidad durante dicho periodo".

Almodóvar del Río, 4 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 1.212/2022

En este Ayuntamiento se ha presentado solicitud de cambio de titularidad de derecho funerario, que se relaciona a continuación, no pudiendo acreditar fehacientemente la transmisión a favor de la solicitante.

Reg. Entrada	Patio	Sepultura	TITULAR	SOLICITANTE
027/RE/E/2022/410	1	84	Alfonsa Berral Alba	Antonia López Serrano

Desconociendo los posibles herederos, interesados en dicho procedimiento y de conformidad con los artículos 44, 45 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se da audiencia a toda aquella persona que se encuentre afectada por dicho procedimiento, para que en un plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio se persona en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que se puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Caso de no presentarse alegación alguna en el plazo indicado, se procederá al reconocimiento con carácter provisional, de la transmisión y sin perjuicio a terceros con mejor derecho, todo ello conforme al artículo 20 del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Cementerio Municipal de Fernán Núñez (BOP nº 176, de 15/09/2017).

Fernán Núñez, 8 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Alcaide Romero.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 1.256/2022

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayunta-

miento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que expuesto al público el expediente de modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2022, mediante suplemento de crédito, inicialmente aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 14 de marzo del presente año, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo legal, resultó aprobado definitivamente según lo acordado y legalmente previsto, suponiendo las modificaciones el resumen siguiente:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Modificación de Crédito	Créditos Finales
336.600.00	Yacimiento Arqueológico el Higuero	42.000,00	740,30	42.740,30
	TOTAL	42.000,00	740,30	42.740,30

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Bajas créditos	Créditos Finales
920.226.99	Otros gastos diversos	2.000,00	740,30	1.259,70
	TOTAL	2.000,00	740,30	1.259,70

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público, en Nueva Carteya, a 13 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 1.254/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Doña Antonia Sánchez Cuenca, Alcaldesa-Presidenta Accidental del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de marzo de 2022, el expediente de modificación de créditos nº 2/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería y, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el día 12 de abril de 2022, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente según el siguiente resumen: (Ver adjunto Presupuesto de Gastos e Ingresos)

En Palenciana, 13 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa Accidental, Antonia Sánchez Cuenca.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Crédito Extraordinario: Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos antes de la modificación	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
171	76100	PARQUES Y JARDINES. TRANSFERENCIA DE CAPITAL DIPUTACIÓN. - PLANES PROVINCIALES OBRA PARQUE BLAS INFANTE-	0,00	130.000,00	130.000,00
342	63200	INSTALACIONES DEPORTIVAS. INVERSIÓN DE RESPOSICIÓN EN EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES. -REPARACIÓN CUBIERTA PABELÓN MUNICIPAL-100.000 PUERTAS Y VENTANAS PISCINA-12.500 -CAMBIO PISTA-52.000	0,00	164.500,00	164.500,00
342	62300	INSTALACIONES DEPORTIVAS.- MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS, UTILLAJE -COCINA Y TOLDOS PISCINA-	0,00	28.000,00	28.000,00
326	62300	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. INVERSIÓN NUEVA EN MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	0,00	3.700,00	3.700,00
334	22706	PROMOCION CULTURAL. ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS -DIGITALIZACIÓN LIBROS-	0,00	2.300,00	2.300,00
334	22799	PROMOCION CULTURAL. OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES. -EDICIÓN DE LIBROS-	0,00	1.200,00	1.200,00
337	62300	INSTALACIONES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE. INVERSIÓN NUEVA EN MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE -AIRE CASA DE LA JUVENTUD-	0,00	8.000,00	8.000,00
337	63300	INSTALACIONES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE. INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE. -LUMINARIA CASA JUVENTUD- -SISTEMA ELÉCTRICO RECINTO FERIAL-	0,00	15.000,00	15.000,00

3321	63300	BIBLIOTECA PÚBLICA. INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE. -AIRE BIBLIOTECA-	0,00	8.000,00	8.000,00
326	63300	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE. - AIRE GUARDERÍA	0,00	8.000,00	8.000,00
342	63300	INSTALACIONES DEPORTIVAS. INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE. -AIRE BAR PISCINA-	0,00	13.000,00	13.000,00
323	63200	FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA PREESCOLAR Y PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL. INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES. -TECHO PREESCOLAR-	0,00	10.000,00	10.000,00
454	61900	CAMINOS VECINALES. OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL. - COFINANCIACIÓN SUBVENCIÓN CAMINOS-	0,0	68.000,00	68.000,00
933	68100	GESTIÓN DEL PATRIMONIO. GASTOS EN INVERSIONES DE BIENES PATRIMONIALES, TERRENOS Y BIENES NATURALES. - COMPRA SOLAR-	0,00	20.000,00	20.000,00
135	62900	PROTECCIÓN CIVIL. OTRAS INVERSIONES NUEVAS ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS -ROTULADO E ILUMINACIÓN COCH-	0,00	5.500,00	5.500,00
133	63300	ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y DEL ESTACIONAMIENTO. INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE. -CÁMARAS TRÁFICO-	0,00	18.200,00	18.200,00

165	61900	ALUMBRADO PÚBLICO. OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL. -FAROLA-	0,00	8.000,00	8.000,00
170	68900	ADMON GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE. OTROS GASTOS EN INVERSIONES DE BIENES PATRIMONIALES. -SUBVENCIÓN MEDIO AMBIENTE HUERTOS URBANOS-	0,00	10.000,00	10.000,00
337	62200	INSTALACIONES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE. INVERSION NUEVA EN EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES. -REJILLA RECINTO FERIAL-	0,00	8.000,00	8.000,00
161	76100	ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A DIPUTACIÓN- APORTACION PLANES PROVINCIALES CAPTACION AGUA-	0,00	25.000,00	25.000,00
432	63200	INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA. INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES. -REJA APARTAMENTOS-	0,00	12.000,00	12.000,00
171	60900	PARQUES Y JARDINES. OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCUTRAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL. -REFORMAS PARQUES-	0,00	9.000,00	9.000,00
1721	62300	PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION. MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE. -NUEVO	0,00	3.000,00	3.000,00

		SUMINISTRO ELÉCTRICO PUNTO RECARGA VEHÍCULOS-			
342	76100	INSTALACIONES DEPORTIVAS. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DIPUTACION. -COFINANCIACION ECONOMIA BAJA EN CARBONO-	0,00	1.484,16	1.484,16
TOTAL			0,00	579.884,16	579.884,16

Suplemento de crédito en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos antes de la modificación	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	22699	ACCION SOCIAL- OTROS GASTOS DIVERSOS -IGUALARTE-	7.278,36	16.000,00	23.278,36
340	22609	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	4.000,00	10.000,00	14.000,00
920	22703	ADMINISTRACIÓN GENERAL. ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS -RETIRADA PLACAS-	26.000,00	20.000,00	46.000,00
432	64000	INFORMACION Y PROMOCIÓN TURÍSTICA. GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL. - PROYECTO TURISMO ACTIVO PUENTES COLGANTES-	1.500,00	20.000,00	21.500,00
342	62501	INSTALACIONES DEPORTIVAS- MOBILIARIO DEPORTIVO	1.000,00	12.000,00	13.000,00
432	62500	INFORMACION Y PROMOCIÓN TURÍSTICA. MOBILIARIO. -MOBILIARIO Y ENSERES APARTAMENTOS-	71,29	5.500,00	5.571,29
920	62500	ADMINISTRACIÓN GENERAL. MOBILIARIO	0,00	3.500,00	3.500,00

133	62500	ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y DEL ESTACIONAMIENTO. MOBILIARIO. SEÑALES-	0,00	18.200,00	18.200,00
920	22700	ADMINISTRACIÓN GENERAL. LIMPIEZA Y ASEO. -TRABAJOS PINTURAY PULIDO-	3.000,00	10.000,00	13.000,00
TOTAL			42.849,65	115.200	158.049,65

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	Descripción	Euros
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	695.084,16
TOTAL		695.084,16

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 1.242/2022

Por acuerdo de la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se aprobó, por unanimidad de los asistentes, la modificación de la Ordenanza Municipal nº 16, cuyo tenor literal es como sigue:

"TASA POR RECOGIDA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida e Inmovilización de Vehículos Mal Estacionados en la Vía Pública y el depósito y transporte suplementario de los mismos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Fundamento de la Exacción.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de un servicio público de competencia local que afecta de modo particular a los sujetos pasivos del tributo, siendo su recepción obligatoria para los mismos, y venir su prestación impuesta por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, al haber provocado con su actuación alguna perturbación, obstáculo o entorpecimiento de la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, estacionando los vehículos incorrectamente en la forma y en los casos previstos en el Capítulo VIII del Título II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 3. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los depósitos municipales o en aquellos de titularidad privada que previamente hayan convenido al efecto con el Ayuntamiento, provocada especialmente por el abandono de los vehículos en la vía pública o por su estacionamiento irregular, ilegal o abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefatura provincial de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda Estatal y de la Seguridad Social, etc. o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

2. De no ser posible la retirada del vehículo por la grúa municipal, los servicios podrán prestarse por la empresa o personas con las que el Ayuntamiento contrate el servicio, con sujeción a las tarifas que se regulan en el artículo 7.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídi-

cas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el conductor habitual o el arrendatario registrados como tales en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y, a falta de éstos, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

En el caso de vehículos que sean retirados de la vía pública o de cualquier otro espacio de la ciudad por robo, se aplicará a estos la tasa de depósito y guarda de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes al aviso de su localización a los propietarios.

La designación del sujeto pasivo de la Tasa lo será, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

b) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa municipal, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

No obstante, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley y o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6. Devengo.

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con su simple iniciación, generándose el devengo de la tasa en el mismo acto, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores a los vehículos mal estacionados, o con el acoplamiento de los aparatos de la grúa, para proceder a la retirada de vehículos.

2. La tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículo se devenga, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando transcurran veinticuatro horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

Artículo 7. Ingreso de la Tasa.

1. El pago de la tasa recaerá sobre el propietario del vehículo, siendo sustituto del contribuyente el usuario del mismo.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las

sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Base Imponible.

Está constituida por el importe de la prestación de los distintos servicios, según las siguientes:

TARIFAS

Por cada expediente administrativo: 8,64€.

A) RECOGIDA DE VEHÍCULOS:

De lunes a viernes, de 08:00 a 22:00 h.

Por la retirada de motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros, vehículos de movilidad personal (VMP) y demás vehículos de características análogas	22,53€
Por la retirada de toda clase de automóviles de turismos, así como de camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya tara sea inferior a 1.000 Kg	63,64€
Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos cuya tara sea superior a 1.000 Kg	113,60€

Nocturno (de 22:00 a 08:00 h), fines de semana y festivos.

Por la retirada de motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros, vehículos de movilidad personal (VMP) y demás vehículos de características análogas	32,53€
Por la retirada de toda clase de automóviles de turismos, así como de camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya tara sea inferior a 1.000 Kg	73,64€
Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos cuya tara sea superior a 1.000 Kg	143,60€

B) DEPÓSITO DE VEHÍCULOS:

Motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros, vehículos de movilidad personal (VMP) y demás vehículos de características análogas	10,00€/día
Turismos, así como de camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya tara sea inferior a 1.000 Kg	15,00€/día
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos cuya tara sea inferior a 1.000 Kg	20,00€/día

C) INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS:

-Por vehículo inmovilizado: 23,44 €.

A efectos de calificar un servicio en cada una de las modalidades anteriores, se atenderá a la hora de inicio del mismo.

-Cuando se inicie la retirada del vehículo sin que tal operación concluya por personarse en el lugar el conductor de aquél u otras personas autorizadas por el mismo: 30€.

-Por el depósito de materiales retirados de la vía pública por cada día: 20€.

Artículo 9. Normas de Gestión.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza es independiente de la imposición y pago de las sanciones o multas por infracción de las normas de circulación u otras normas específicas.

2. No será devuelto a los sujetos pasivos ningún vehículo que hubiere requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, dado que el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente.

3. Transcurrido un mes desde la retirada y depósito de los vehículos sin que por su propietario se haya solicitado su devolución, la Administración Municipal notificará al dueño el hecho de la retirada y, si transcurriere otro mes sin que el interesado los retire, los mismos se considerarán como abandonados, declarándose

como residuos sólidos urbanos y procediéndose de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Retirada de Vehículos abandonados en las Vías Públicas Municipales.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

De conformidad con el artículo 104.6 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el pago será previo, y en su totalidad, a la recuperación del vehículo y contra recibo extendido por aquella, expresivo del día en que el vehículo fue retirado, días que ha permanecido en el depósito y fecha de su recogida así como liquidación. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se aplicará la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Someter el anuncio a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias; en el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Peñarroya-Pueblonuevo, 12 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 1.243/2022

Por acuerdo de la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se aprobó, por unanimidad de los asistentes, la modificación de la Ordenanza Municipal nº 12, cuyo tenor literal es como sigue:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. Disposición General y Normativa aplicable.

El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo de carácter potestativo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Este impuesto se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

c) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana mani-

festado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado a anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3. Devengo del Impuesto. Normas Generales.

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

4. Las transmisiones cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un período inferior a 1 año, también estarán sujetas al impuesto.

Artículo 4. Devengo del Impuesto. Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Co-

mo tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 5. Período impositivo.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se computará desde el devengo inmediato anterior del Impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 6. Supuesto de no sujeción.

1. No están sujetas a este Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

c) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incre-

mento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades».

Artículo 7. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

-Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutada en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

-Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.
- La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- El certificado final de obras.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspon-

dientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 9. Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los pro-

cedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

c) Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

d) En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

-El usufructo temporal, a razón del 2,00 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

-Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1,00 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

-El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

-En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

-Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

-En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

-En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el Impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el Impuesto por la plena propiedad.

-La nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

-Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

-Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

e) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el

módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

f) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes, aplicables respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales:

a) Primer año: 60 %.

b) Segundo año: 55 %.

c) Tercer año: 50 %.

d) Cuarto año: 45%.

e) Quinto año: 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo según el periodo de generación del incremento de valor será los establecidos en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08

13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

6. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10. Tipo de gravamen y cuota.

- El tipo de gravamen a aplicar es de 24,84 %.
- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 11. Gestión del impuesto.

A) LIQUIDACIÓN.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento los documentos necesarios para practicar la liquidación precedente.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativas del dominio a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate

3. Dicha liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pa-

sivo.

4. A la declaración se acompañará los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. Asimismo, según lo establecido en el artículo 107 del TRLHL los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

6. La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del Impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

7. La liquidación del impuesto se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

B) AUTOLIQUIDACIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el sistema de autoliquidación del impuesto por el sujeto pasivo, en los siguientes supuestos:

a) Transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

b) Constitución o transmisión por cualquier título, de los siguientes derechos reales de goce limitativo del dominio sobre los terrenos:

-Derecho de usufructo temporal o vitalicio.

-Derecho de uso y habitación temporal o vitalicio.

-Nuda propiedad.

2. No será aplicable el procedimiento de autoliquidación cuando el terreno en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado el correspondiente valor catastral.

Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento a que se refiere el TRLHL, con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

3. El sujeto pasivo, deberá presentar la declaración-autoliquidación y realizar el ingreso de la cuota, en los siguientes plazos:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de transmisión del terreno o la constitución o transmisión del derecho.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a petición del sujeto pa-

sivo, a contar desde la fecha del fallecimiento.

4. La declaración-autoliquidación se presentará obligatoriamente por el sujeto pasivo, personalmente o mediante un representante acreditado, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, disponible en:

<http://www.penarroyapueblonuevo.es>, de forma electrónica.

5. La autoliquidación presentada, tendrá la consideración de liquidación provisional, hasta tanto el Ayuntamiento haya efectuado la comprobación de la misma. Para el caso de que no se hubiere presentado autoliquidación, o la misma no se considere conforme, se procederá a practicar liquidación directa que será notificada al sujeto pasivo, todo ello, sin perjuicio de la liquidación de intereses que procede y la apertura del correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de marzo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Someter el anuncio a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias; en el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Peñarroya-Pueblonuevo, 12 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 1.249/2022

Por Resolución de Alcaldía 2022/00000810, de fecha 8 de abril de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el presente ejercicio 2022, que es como sigue:

"Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de marzo de 2022, se aprobó, juntamente con el Presupuesto Municipal, la Plantilla de este Ayuntamiento para el año 2022, siendo publicadas íntegramente definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de marzo de 2022.

Visto que, en la citada Plantilla, figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto el Informe del Departamento de Personal, en la que se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo, así como el informe favorable de Intervención Municipal.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Denominación puesto RPT	PERSONAL LABORAL:		Forma de Acceso	Clasificación Organigrama
	Grupo	Subgrupo		
Almacenista	C (antiguo D)	C2	Concurso-oposición	4.6.2 Talleres y servicios varios
Técnico/a de Medio Ambiente y Formación	A (Antiguo B)	A2	Concurso-oposición	6.1 Área Técnica
Técnico/a de Proyectos y Formación	A (Antiguo B)	A2	Concurso-oposición	6.2 Área Técnica

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Peñarroya-Pueblonuevo, 12 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 1.127/2022

Mediante Resolución de esta Alcaldía, de 31 de marzo de 2022, se ha delegado la competencia para la celebración de matrimonio Civil (Gex 2237/2022), el día 20 de mayo de 2022, a las 20:30 horas, en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento doña Cristina Lucas Fernández.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43.3 y ss. del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes y con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 26 de enero de 1995.

Posadas, 1 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.182/2022

LA PRESIDENTA DEL ÁREA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 24 de febrero de 2022, acuerda la aprobación definitiva de la Innovación Puntual Pormenorizada del PGOU de este municipio, presentada por "Soloaceite SL", para la modificación de las condiciones urbanísticas de las unidades de ejecución 46A y 46B en cuanto al cambio de uso residencial a terciario.

Se ha procedido a la inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, el 2 de marzo de 2022, con el número 67, y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, el 6 de abril de 2022, con el número 9135.

Al objeto de su efectiva consideración, tras la aprobación plena-

ria, mediante el presente se transcribe la redacción completa del contenido del documento técnico de la citada innovación.

ÍNDICE

1. FUNDAMENTOS DE LA MODIFICACIÓN
 - 1.1. OBJETO.
 - 1.2. PROMOTOR.
 - 1.3. REDACTORES.
 - 1.4. ANTECEDENTES.
 - 1.5. ÁMBITO: SUPERFICIE, LÍMITES, TOPOGRAFÍA Y SITUACIÓN CATASTRAL.
 - 1.6. SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL.
 - 1.7. PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN.
 - 1.8. CONTENIDO DE LA SEGUNDA FASE DE TRAMITACIÓN: DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE PGOU.
2. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO
 - 2.1. ÁMBITO TERRITORIAL.
 - 2.2. EL ÁREA DE ACTUACIÓN ESPECÍFICA.
3. PRINCIPALES AFECCIONES SOBRE EL ÁMBITO
 - 3.1. PLANEAMIENTO VIGENTE.
 - 3.2. AFECCIONES TERRITORIALES.
 - 3.3. AFECCIONES SECTORIALES.
 - 3.4. AFECCIONES AMBIENTALES.
4. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU
 - 4.1. OBJETIVOS URBANÍSTICOS.
 - 4.2. OBJETIVOS AMBIENTALES.
5. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN
 - 5.1. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN CONSIDERADAS.
 - 5.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN.
6. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ORDENACIÓN ELEGIDA
 - 6.1. FINES Y OBJETIVOS.
 - 6.2. CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.
 - 6.3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA URBANÍSTICA.
 - 6.4. PARÁMETRO URBANÍSTICOS DE APLICACIÓN AL PGOU.
 - 6.5. PARÁMETROS PORMENORIZADOS DE APLICACIÓN AL ÁMBITO DE LA UE-32.
7. ANEJO DE NORMATIVA
 - 7.1. DECRETO 293/2009, DE 7 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA ACCESIBILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y EN EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA.
8. CONCLUSIÓN
 1. FUNDAMENTOS DE LA MODIFICACIÓN
 - 1.1. OBJETO

El objeto de la presente innovación del PGOU es realizar una ordenación pormenorizada del área que componen las Unidades de Ejecución 46A y 46B, tanto en su distribución viaria, como parcelaria y modificando el uso global de residencial a terciario. Los cambios que se pretenden NO suponen una alteración en la ordenación estructural de la ciudad, aunque se incluya el cambio de uso global del ámbito. En este sentido cabe interpretar que, dado que el uso global del entorno es terciario, este realmente no se altera, motivo por el que además es procedente la presente modificación, que resulta más coherente con el mismo. Y por otro lado, el uso comercial ya estaba permitido en el ámbito desarrollado como compatible.

La iniciativa de la innovación por modificación del PGOU puede ser asumida por particular, de acuerdo al artículo 32.1.1ª de la LOUA 7/02.

La base cartográfica utilizada es la del Plan General de Ordenación Urbanística, comprobada en campo por el Ingeniero Técnico Agrícola don Juan Antonio Muriel Viciana.

1.2. PROMOTOR

SOLOACEITE SL, CIF nº B-19.636.398. Domicilio: Calle Buenos Aires, 9-1ºD – 18004 Granada.

Representante: María Victoria González Ruiz NIF nº 30.482.247-W.

En su calidad de administrador Domicilio: Calle Carrera Álvarez, 7 – 14800 Priego de Córdoba.

1.3. REDACTORES

El presente DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL está redactado por los Arquitectos don Francisco Javier Muñoz Aguilar, Colegiado nº 318 del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, don Raúl Aguilera Granados, colegiado nº 541 del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba y don José Julio Clemente Guerreiro, Colegiado nº 5072 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, con domicilio a estos efectos en Calle Santa Rosalía, 11 bajo de Cabra (Córdoba).

1.4. ANTECEDENTES

-El ámbito está recogido en el vigente PGOU como un área de planeamiento incorporado, tramitado como un estudio de detalle conjunto de las unidades de ejecución 46a y 46b, con aprobación definitiva de 4 de abril de 2006.

-Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la UE46A, de fecha 14 de diciembre de 2009, en el que se acuerda la monetización por importe de 137.873,52 €, del que se acredita el pago del 50%.

-La promotora ha adquirido la finca que ocupaba el antiguo cuartel de la Guardia Civil que compone parte del ámbito.

1.5. ÁMBITO: SUPERFICIE, LÍMITES, TOPOGRAFÍA Y SITUACIÓN CATASTRAL

La superficie del ámbito, según medición efectuada por el Ingeniero Técnico Agrícola don Juan Antonio Muriel Viciana es de 7.884,07 m², de los cuales 7.050,86 m² corresponden a la UE-46A y 833,21 m² a la UE-46B.

El ámbito está constituido por partes de dos fincas distintas:

FINCA 1.Titular: SOLOACEITE SL.

Ubicación: Calle Ramón y Cajal, 101. Ámbito: UE-46A. Ref. Catastral: 4248605UG9444N.

Ref. registral: Finca registral 40972, inscrita al tomo 1347, libro 821, folio 167, alta 20.

FINCA 2. Titular: SOLOACEITE SL.

Ubicación: Calle Ramón y Cajal, 103. Ámbito: UE-46B. Ref. catastral: 4248604UG9444N.

Ref. registral: Finca registral 17094, inscrita al tomo 608, libro 314, folio 38, alta 2.

Desde la tramitación del Avance, se ha producido la adjudicación en subasta pública de la Finca 2 a favor de SOLOACEITE SL, por lo que la tramitación se realizará como propietario único.

Limita al Norte con partes de las fincas que componen el ámbito, de las que se segregarán las porciones para su ejecución. Al sur con la Calle Gaspar de Montellano. Al este con la Calle Ramón y Cajal. Al oeste con parte de la finca de Calle Ramón y Cajal 101, de la que se segregará la porción para su ejecución y que constituye a su vez el ámbito del ARI-04; y con el vial y viviendas de la antigua UE-25, hoy suelo urbano consolidado (Calle Gaspar de Montellano 14, con ref. Catastral 4248611UG9444; Calle Vicente Aleixandre 1, con ref. Catastral 4248610UG9444; Calle Vicente Aleixandre 2, con ref. Catastral 4248609UG9444; todas ellas constituidas en régimen de división horizontal).

La topografía queda recogida en la planimetría efectuada por el

Ingeniero Técnico Agrícola don Juan Antonio Muriel Viciana, contando con desniveles de unos 5 m, descendente de este a oeste; y de 3 m descendente de norte a sur.

Dado que la UE-46A sí ha llevado a cabo parte de su desarrollo urbanístico incluyendo la reparcelación de fecha 14 de diciembre de 2009, pero no se ha llegado a iniciar la urbanización, la presente modificación supone la anulación de dicha reparcelación en favor de la que debe de llevarse a cabo a resultas del nuevo desarrollo.

1.6. SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL

El Plan General de Ordenación Urbanística, recoge el ámbito como Área de Planeamiento Incorporado, esto es, desarrollado mediante instrumento urbanístico, en este caso un Estudio de Detalle. El suelo tiene consideración de urbano no consolidado, dado el que es necesaria la ejecución del desarrollo urbanístico para su integración en la trama urbana. El uso global es Residencial. La ejecución se prevé en dos unidades de ejecución que corresponden con las dos propiedades existentes para facilitar la gestión.

Se aprecia un error en la consignación de la edificabilidad, que se señala de 9.473 m² y 1.119 m² para la UE-46A y la UE 46-B respectivamente, esto es, 10.592 m². Sin embargo, en el Estudio de Detalle, la edificabilidad asignada es de 11.671,31 m².

Se indican a continuación los parámetros del PGOU y el ED, considerándose que, puesto que se asume como planeamiento incorporado, debe prevalecer la ordenación aprobada en el ED.

FICHA APROBADA DEL ESTUDIO DE DETALLE:

Clase de suelo: URBANO NO CONSOLIDADO. Superficie bruta: 7.884,20 m².

Uso global: RESIDENCIAL. Superficie construida total: 10.592 m².

Ordenanza de edificación: Edificación entre medianeras (EMM).

1.7. PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN

1.7.1. Correspondencia con la legislación urbanística y ambiental de aplicación.

Cualquier tramitación urbanística debe hacerse al amparo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley LOUA), legislación marco en la Comunidad Autónoma.

El planeamiento general vigente en el municipio de Priego de Córdoba es el PGOU de aprobación 2015 adaptado a la LOUA, que recoge las determinaciones urbanísticas de carácter estructural, y las Normas de Planeamiento Municipal, con plena vigencia en sus campos respectivos.

Es por ello que la actuación planteada de Modificación del PGOU de debe ser entendida procedente por cuanto el municipio dispone de planeamiento general adaptado a la LOUA.

Además, como instrumento de planeamiento, el documento de Modificación del PGOU, está también sometido a control administrativo ambiental bajo la figura de Evaluación Ambiental Estratégica, en conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental (Ley GICA), apoyándose en el Estudio Ambiental Estratégico, documento a través del cual se evaluará la viabilidad ambiental de la actuación y se garantizará la incorporación de criterios de sostenibilidad.

El texto de la Modificación del PGOU, como herramienta de ordenación enfocada a la mejora de la calidad de las ciudades, contendrá, además de las preceptivas condiciones urbanísticas, las medidas preventivas y correctoras que se deriven del Estudio Ambiental Estratégico.

1.7.2. Naturaleza del documento: Modificación del instrumento de planeamiento.

La vigencia y el régimen de innovación (revisión o modificación) de los instrumentos de planeamiento vienen recogidos en los artículos 35 a 38 de la LOUA.

La innovación que se pretende NO afectará a la ordenación estructural del planeamiento general vigente, aunque se incluya el cambio de uso global del ámbito. En este sentido cabe interpretar que, dado que el uso global del entorno es terciario, este realmente no se altera, motivo por el que además es procedente la presente modificación, que resulta más coherente con el mismo. Y por otro lado, el uso comercial ya estaba permitido en el ámbito desarrollado como compatible. Por tanto, no supone una alteración integral del conjunto del municipio, ni tampoco una revisión total o parcial del modelo urbanístico, sino que viene a consolidar el propuesto, ya que confirma la vocación terciaria de esta zona que queda patente en el PERI-01, en el SUS T-01 y en el PERI-02, encuadrándose así en los establecido en el artículo 38 de la LOUA como modificación de instrumento de planeamiento.

Esta consideración legislativa también se alinea con las determinaciones del artículo 1.3 de las Normas Urbanísticas del propio Plan General (documento de Normas Urbanísticas Municipales) respecto a las modificaciones del mismo.

Por todo lo expuesto, la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba debe ser establecida por un instrumento con capacidad para llevar a cabo la modificación pretendida (planeamiento general), observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

1.8. CONTENIDO DE LA SEGUNDA FASE DE TRAMITACIÓN: DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE PGOU.

El contenido del conjunto documental de la Modificación del PGOU guardará plena coherencia con las determinaciones del Plan General que modifica, integrando los textos y planos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos del vigente, de manera que permita el pleno desarrollo de las determinaciones aplicables que contenga.

Tal como se ha expuesto, la tramitación del presente instrumento de planeamiento urbanístico requiere de control ambiental específico. Así, en consonancia con los dos marcos legislativos superpuestos, urbanístico y ambiental, la primera de las actuaciones administrativas, que ya se ha realizado, es la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

A fin de dar respuesta plena y coherente a los marcos normativos referidos, el Documento de Avance se adecuaba a las especificaciones que para este tipo de textos urbanísticos se recogen en el artículo 40.7 de la Ley GICA.

Por tanto, la documentación integrada en la presente innovación de planeamiento responde a los requerimientos tanto urbanísticos como ambientales propios de esta primera fase del procedimiento y queda estructurada en los siguientes documentos:

- A. Documento de Modificación de PGOU (Texto urbanístico).
- B. Documentación Gráfica: Planos.
- C. Resumen Ejecutivo.
- D. Documento Ambiental Estratégico (Texto ambiental).
- E. Estudio Acústico.
- F. Valoración de Impacto en la Salud.

2. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

2.1. ÁMBITO TERRITORIAL.

2.1.1.1. Encuadre geográfico.

El término municipal de Priego de Córdoba se sitúa al sureste de la provincia de Córdoba, a unos 100 kilómetros de la capital, integrándose en la Comarca de la Subbética Cordobesa.

Su estructura territorial presenta cierta complejidad y singulari-

dad. Presenta un núcleo urbano principal, que da nombre a todo el municipio, y una significativa cantidad de núcleos secundarios y áreas diseminadas. La población total del municipio es de 22.585 a fecha de 1 de enero de 2018 (último censo publicado). El territorio municipal linda al norte con los términos de Fuente Tójar y Alcaudete; al este con los de Alcalá la Real, Almedinilla y Montefrío; al sur con los de Algarinejo e Iznájar; y al oeste con los de Rute, Carcabuey y Luque.

Los municipios de la comarca se caracterizan por ser eminentemente rurales. Sus principales actividades económicas están relacionadas con la explotación agraria y ganadera.

2.1.2. Acercamiento a la planificación territorial.

POTA.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) encuadra al municipio de Priego de Córdoba en el dominio territorial de las Sierras y Valles Béticos y en la unidad territorial de la Campiña y Subbético de Córdoba y Jaén.

Centrado ya en el modelo territorial más próximo, el mismo documento del POTA sitúa la comarca de la subbética cordobesa en la Red de Ciudades Medias interiores, quedando clasificada como Ciudad Media 2.

Estas se caracterizan por su proximidad, su continuidad y coherencia espacial, así como por la existencia de bases económicas compartidas (usos agrarios, sistemas productivos locales, etc), que vienen a constituir factores que propician un entendimiento en red sobre aspectos vinculados al desarrollo territorial de sus ámbitos de influencia locales. De hecho, buena parte de estas ciudades media han establecido ya importantes vínculos de cooperación económicas, de gestión de servicios o de política territorial y ambiental.

POTSURCO.

El Plan de Ordenación Territorial del Sur de Córdoba (POTSURCO) es un instrumento para la ordenación física del territorio del sur de la provincia, y como tal contribuye a la dinamización económica mediante la localización de propuestas positivas de intervención y medidas de ordenación de las implantaciones de carácter supramunicipal y territorial.

Para la articulación de Priego de Córdoba en la comarca del sur de la provincia, el Plan General de Ordenación Urbanística –PGOU- fija unos objetivos básicos:

-Dar cobertura al sistema de asentamientos previstos en el POTSURCO.

-Prever el desarrollo de las redes de territoriales previstas en el POTSURCO y en especial las de viario y espacios libres de carácter supramunicipal.

-Integrar el municipio en la red de transporte público intermunicipal mediante la previsión de una nueva estación de autobuses.

-Potenciar la localización de actividades productivas, apoyando la previsión de un gran parque empresarial y logístico en condiciones óptimas de posición territorial.

-Considerar actuaciones de carácter turístico o recreativo que potencien la condición de Priego de Córdoba como ciudad turística y de servicios.

-Proteger espacios y recursos naturales por su valor para la identidad comarcal.

-Prever el desarrollo de actuaciones en el Retamar y la Zagrilla para la localización de actividades de interés público con finalidad para usos lúdicos y recreativos asociados a recursos naturales y/o culturales.

2.2. EL ÁREA DE ACTUACIÓN ESPECÍFICA.

2.2.1. El núcleo urbano principal de Priego de Córdoba.

El núcleo urbano principal de Priego de Córdoba se viene a si-

tuar en el centro del término municipal, articulado principalmente por la carretera autonómica A-339 que discurre en directriz este-oeste. La actuación urbanística se localiza en la zona noroeste del núcleo urbano y plenamente insertado en el mismo.

2.2.2. EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 46.

2.2.2.1. Usos del suelo actuales.

Conforme consta en el Sistema de Información de Ocupación del Suelo en España – SIOSE- el ámbito completo de estudio está ocupado en su totalidad (100%) por terreno no edificados, rodeado a su vez por tejido urbano de uso residencial.

2.2.2.2. Morfología de los terrenos.

La topografía queda recogida en la planimetría realizada al efecto, presentando desniveles descendentes de este a oeste unos 5 m, y de pendiente también descendente de 3 m en dirección norte a sur.

2.2.2.3. Infraestructuras, servicios y dotaciones.

El ámbito de actuación linda con el suelo urbano consolidado, por lo que cuenta en su perímetro este y sur con viales de acceso rodado y redes de infraestructuras y servicios.

No obstante, dado que no se ha llevado a cabo su urbanización, tanto los nuevos viales, como el nuevo uso a implantar precisarán de la ejecución de la ampliación de dichas redes. Para ello se estará a lo prescrito por las distintas compañías suministradoras.

-Abastecimiento de agua:

El agua potable es suministrada a todo el municipio por la empresa municipal Aguas de Priego SL. De acuerdo a los planos de información del PGOU el trazado de la infraestructura entorno al ámbito incluye tanto una arteria principal de distribución que discurre con diámetro 100 mm por Calle Gaspar de Montellano y entronca con una de diámetro 150 mm en Calle Ramón y Cajal, como redes secundarias en los acerados del perímetro en ambas calles para suministro domiciliario.

El trazado principal proviene directamente de la captación subterránea de la Fuente del Rey-Manantial de la Salud, siendo el depósito de regulación más cercano el de Calle Rute que tiene una capacidad de 260 m³.

No existen previsiones sobre el ámbito.

-Saneamiento:

La red de saneamiento está gestionada también por la empresa municipal Aguas de Priego SL. Los planos de información del PGOU recogen el trazado de redes principales y secundarias. La red principal está constituida por un colector de diámetro 800 mm que atraviesa el ámbito desde Calle San Luis, en dirección al vertido nº 2 situado en un ámbito de desarrollo contiguo al norte del ámbito. Será necesario realizar un trazado alternativo para eliminar dicha servidumbre de aguas y que quede alojada en los nuevos viales.

-Red de distribución de electricidad de baja tensión:

El abastecimiento eléctrico se realizará según instrucciones de la empresa suministradora teniendo en cuenta que se diferenciará la acometida pública, que será en baja tensión de la privada, que se realizará en media tensión.

Para el suministro público se contemplarán dos opciones, debido a la escasa demanda prevista:

-En baja tensión desde un transformador cercano existente.

-Mediante línea subterránea de Media Tensión hasta un nuevo transformador a instalar en la parcela.

Los planos de información del PGOU recogen el trazado de la red principal, que cuenta con una línea de M.T. subterránea atravesando el ámbito del sector que será necesario sustituir para evitar que la servidumbre constituida permanezca. El centro de

distribución más cercano se encuentra ubicado en Calle San Luis a escasa distancia. También existe un centro de transformación privado propiedad del grupo empresarial situado en Calle La Vega, también a escasa distancia.

-Red de alumbrado público:

La red de alumbrado público en Calle Ramón y Cajal es de luminarias LED sobre báculo, de reciente sustitución. En la Calle Gaspar de Montellano es de luminarias LED empotradas en la fachada habilitada, también de reciente sustitución.

3. PRINCIPALES AFECCIONES SOBRE EL ÁMBITO.

3.1. PLANEAMIENTO VIGENTE.

3.1.1. Planeamiento Territorial.

-Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía / POTA.

Aprobado por el Decreto 129/2006, de 27 de junio (BOJA nº 136 - 17/07/2006).

Adaptado a Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA nº 250 - 29/12/2006).

-Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba / POTSURCO.

Aprobado definitivamente mediante Decreto 3/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba y se crea su Comisión de Seguimiento (BOJA nº 57 - 22/03/2012).

3.1.2. Planeamiento General.

-Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba / PGOU.

Aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 15/05/2015, con publicación de Normas Urbanísticas y del Estudio Ambiental Estratégico. (BOJA nº 80 - 07/07/2015).

3.2. AFECCIONES TERRITORIALES.

3.2.1. Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía -POTA.

Vienen a ser de aplicación distintos aspectos del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía -POTA- que vinculen de forma directa al ámbito objeto de estudio sobre los que se plantean las alternativas de ordenación:

INCIDENCIA EN EL SISTEMA DE CIUDADES Y EN EL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS.

La localidad de Priego de Córdoba se encuadra en la Red de Ciudades Medias Interiores, categorizada por el POTA como Ciudad Media 2.

Se habrá de justificar que la modificación urbana planteada, aunque mínimo en comparación con el conjunto urbano y el territorio municipal, no altera la caracterización del municipio recogida en el POTA.

INCIDENCIA EN EL SISTEMA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Por el término municipal de Priego de Córdoba discurren distintas carreteras tanto de titularidad autonómica como provincial. Los trazados actuales reconocidos de las carreteras discurren alejados del ámbito de actuación, no interfiriendo con las infraestructuras intermodales de nodos de transporte recogidos en el POTA.

INCIDENCIA EQUIPAMIENTOS, INFRAESTRUCTURAS O SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES.

Esta Modificación del PGOU no prevé nuevos equipamientos, infraestructuras o servicios de carácter supramunicipal, por lo que no incide o altera las previsiones que a tal efecto realiza el POTA.

INCIDENCIA EN LOS RECURSOS NATURALES BÁSICOS.

La propuesta planteada, de carácter terciario, no comporta el aumento significativo del consumo de recursos naturales básicos

[agua, energía, suelo y materiales], así como de la correcta gestión de sus ciclos, si bien se ha de justificar la sostenibilidad de dichos recursos y que son asumibles por los medios disponibles.

3.2.2. Otros Planes Territoriales.

PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL SUR DE CORDOBA / POTSURCO.

Las directrices de ordenación emanadas del POTSURCO aparecen recogidas en el documento del PGOU vigente de Priego de Córdoba, no existiendo determinaciones específicas territoriales sobre la Unidad de Ejecución 46 (ámbito de estudio).

3.3. AFECCIONES SECTORIALES.

3.3.1. Carreteras.

Normativa de aplicación:

-Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Bordeando el ámbito de estudio discurre dos viales estructurales del municipio, la Calle Ramón y Cajal en la linde este, y la Calle Gaspar de Montellano en la linde sur.

La Calle Ramón y Cajal viene a constituirse sobre la antigua travesía de la carretera autonómica A-333 (Alcaudete-Archidona), y la Calle Gaspar de Montellano tiene continuidad con la carretera provincial CO-8209 (Luque-Priego de Córdoba). Ambos trazados tienen la categoría de viales urbanos conforme al planeamiento general vigente, no siéndole de aplicación las determinaciones en materia de carreteras.

3.3.2. Vías Pecuarias.

Normativa de aplicación:

-Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

-Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según el planeamiento general vigente, por el ámbito de estudio o sus zonas aledañas no discurren vías pecuarias reconocidas, por lo que no le es de aplicación las determinaciones en esta materia.

3.3.3. Bienes Patrimoniales.

Normativa de aplicación:

-Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

-Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Conforme consta en la base de datos de la Junta de Andalucía y en el propio planeamiento vigente, no se disponen bienes patrimoniales protegidos en el área de estudio que puedan dificultar el desarrollo o que establezcan limitaciones para el sector.

3.4. AFECCIONES AMBIENTALES.

El ámbito de estudio se centra en la Unidad de Ejecución 46 del núcleo urbano principal de Priego de Córdoba, viniendo a actuar en terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado que presentan colindancia directa con suelo urbano consolidado con uso global residencial.

3.4.1. Suelo.

Sobre el área de actuación prácticamente no existen edificaciones salvo una destinada a vivienda unifamiliar con frente a la Calle Ramón y Cajal. Su suelo no ha albergado actividades potencialmente contaminantes. El ámbito presenta una urbanización exterior completa con las redes de servicios correspondientes (acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad y alumbrado público).

3.4.2. Subsuelo.

Todo el núcleo urbano de Priego de Córdoba, y por ende los suelos objeto de estudio, se encuentran sobre de la delimitación de la masa de agua subterránea UH-0537 "Albayate Chanzas" (ES050MSBT000053700) reconocida por la Confederación Hidro-

gráfica del Guadalquivir.

3.4.3. Atmósfera.

No se detectan afecciones ambientales con origen en la atmósfera, ni por la calidad del aire ni por contaminación acústica o lumínica.

3.4.4. Vegetación y Fauna.

El estado actual del ámbito de estudio está muy influenciado por su entorno urbano antropizado, no encontrándose vegetación o arbolado significativo en el mismo.

A efectos de estudio de la fauna, no se reconocen tampoco especies amenazadas o protegidas.

3.4.5. Paisaje.

Para comprender el territorio y el medio urbano, que se puede definir precisamente a través del concepto de paisaje entendido como el conjunto de estructuras y elementos interrelacionados, de origen natural y humano sobre un soporte físico determinado, es imprescindible preservar los elementos naturales protegidos delimitados, que desde el punto de vista visual actúa como telón de fondo para la perspectiva desde los distintos núcleos urbanos.

Debe entenderse que el ámbito de actuación de la Modificación del PGOU que se plantea está insertado en pleno núcleo urbano de Priego de Córdoba, cuya materialización no supondrá una transformación de las unidades de paisaje como tal, por lo que no se prevén afecciones sobre el paisaje.

4. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU.

4.1. OBJETIVOS URBANÍSTICOS.

La Modificación del PGOU tiene como objetivo realizar cambios en el ámbito de las unidades de ejecución 46A y 46B para hacer viable su desarrollo, que hasta ahora no se ha llevado a cabo con el uso residencial actual debido a la larga coyuntura económica, mediante el cambio de uso global a terciario y un ajuste de su viario. Ello conlleva la creación de un ámbito único, que tendrá tratamiento de Unidad de Ejecución como Área de Reforma Interior 32, siguiendo la nomenclatura del PGOU.

4.2. OBJETIVOS AMBIENTALES.

De todos es conocida la creciente sensibilización medioambiental por parte de toda la sociedad que se formaliza a través de políticas encaminadas a la protección del medio y la lucha frente al cambio climático.

En los procesos de ordenación urbanística residen competencias administrativas relevantes con incidencia en el medio ambiente, dadas las connotaciones que el fenómeno urbano conlleva, que deben enfocarse adecuadamente bajo la estrategia de desarrollo sostenible.

El desarrollo sostenible implica la mejora de las condiciones de vida de la población pero desde una perspectiva respetuosa con el medio ambiente y el patrimonio, a fin de alcanzar un equilibrio entre la preservación de los bienes naturales y el avance socioeconómico del municipio.

Esta Modificación del PGOU, incluso desde su alcance parcial y limitado, debe tener presente el concepto de desarrollo sostenible, propiciando con carácter general la correcta integración del medio urbano y el rural en el ámbito de la actuación, fomentando una movilidad más eficiente, el ahorro de recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, para lo que se seguirán directrices ya establecidas por las políticas administrativas.

CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Se sabe que el agua, como recurso limitado y fundamental para el desarrollo de la población, debe ser consiguientemente valorada en cualquier procedimiento que implique transformación del medio. Así en este caso debe hacerse por la modificación de pla-

neamiento, valorando desde su captación hasta su vertido o reutilización, favoreciendo la satisfacción de la demanda social y la conservación de su cantidad y calidad.

En base a dicho precepto, y atendiendo a la caracterización particular de la actuación, se marcan los siguientes objetivos:

- Garantizar el abastecimiento del ámbito completo de la actuación para las edificaciones que pueda albergar dentro de los parámetros urbanísticos que les sea de aplicación.

- Proponer la revisión completa, y en su caso la conexión pertinente si fuese necesario, de las redes actuales de abastecimiento como de alcantarillado, así como la reparación de las deficiencias que ambas pudiesen existir.

En caso que, de la revisión de la red de saneamiento existente en el área de actuación se determinase la necesidad de ampliar la misma (tanto a corto, medio o largo plazo), ésta se hará siguiendo el modelo de redes separativas de fecales y pluviales.

- Comprobar la conexión de la red de saneamiento del ámbito con la correspondiente infraestructura del ciclo urbano del agua.

- Fomentar el uso racional del agua y la reutilización de aguas residuales mediante programas de sensibilización e incentivos para particulares.

- Potenciar la implantación de especies xerófitas propias del clima mediterráneo preferentemente autóctonas, y no utilizar agua potable para riego.

GESTIÓN DE RESIDUOS.

El planeamiento general, entre el que se incluye el texto de la Modificación del PGOU a evaluar como parte integrante del mismo, debe aportar estímulos para implementar las mejoras tecnológicas actuales en el proceso de tratamiento y reciclaje, exigido por el incremento en la generación de residuos sólidos, resolviendo los posibles problemas relacionados con su gestión, planteando como objetivos:

- Adecuar las infraestructuras existentes para el tratamiento de los residuos generados en correspondencia con la capacidad futura del ámbito de actuación.

- Verificar la completa adecuación del sistema de gestión de residuos del ámbito con el sistema de gestión urbana como un elemento más, interrelacionado con otros como la gestión del espacio público, la movilidad o el ruido.

MOVILIDAD Y CALIDAD DEL AIRE.

Con carácter general el planeamiento urbanístico debe favorecer la movilidad interna en el nuevo ámbito clasificado, así como su conexión con el núcleo urbano y con el resto de municipios, propiciando la descongestión de vías, la intermodalidad y la potenciación de transportes colectivos así como de otros medios no motorizados. De esta forma, se contribuiría a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de la contaminación acústica, además de evitarse un incremento en el consumo de recursos energéticos.

Sin embargo, los objetivos a establecer en materia de movilidad y calidad del aire han de atender a la casuística particular de la actuación: la situación del uso terciario de mediana superficie fuera del casco histórico y apoyado en vías de comunicación relevantes, aunque no estructurales, mejorarán la movilidad de los ámbitos descongestionados. Así mismo, el viario interior propuesto mejorará la comunicación radial con el futuro crecimiento al oeste y el transversal al norte con el PERI de carácter terciario.

Con esa finalidad, se fijan los siguientes objetivos particulares:

- Favorecer la conexión y tránsito entre el espacio urbano y el rural.

- Descongestionar el casco histórico del tráfico rodado.

- Cualificar con viarios secundarios el nuevo crecimiento del

suelo urbano.

EFICIENCIA ENERGÉTICA.

El momento actual pone de relieve la necesidad de racionalizar el uso de la energía utilizada en los transportes, la industria y los edificios, y garantizar también el desarrollo y la difusión de las energías renovables. En este sentido, el documento urbanístico de la Modificación del PGOU pondrá en marcha acciones de eficiencia energética y de estímulo del ahorro y racionalización de la energía, fundamentadas en los siguientes objetivos:

-Desarrollar una arquitectura respetuosa con el medio ambiente, desde el punto de vista del ahorro energético en toda nueva edificación residencial mediante la utilización de sistemas pasivos como el aislamiento y la incorporación de instalaciones receptoras de energías alternativas.

-Incluir obligatoriamente en las instalaciones de alumbrado público que se dispongan, ya sean nuevas o que sustituyan las existentes, equipos para la reducción del consumo energético.

-Fomentar la adopción de medidas reductoras de flujo luminoso a partir de ciertas horas de la noche, de forma que se reduzca el consumo y a la vez la contaminación lumínica.

PAISAJE.

La aprobación de la Convención Europea del Paisaje ha venido a consolidar la importancia del paisaje para el bienestar colectivo y la identidad propia y singular de un territorio, poniendo de relieve la necesidad de gestionarlo paisajísticamente. A fin de evitar la pérdida de la calidad del paisaje del borde urbano y municipal donde se clasifican los nuevos suelos urbanos consolidados de carácter residencial, y persiguiendo la potenciación de los recursos escénicos de la localidad, la Modificación del PGOU debe incidir en:

-Contribuir al desarrollo urbanístico compatibilizándolo con el respeto por los recursos paisajísticos del entorno, introduciendo la perspectiva paisajística en la valoración del ámbito de actuación.

-Velar que la plena implantación edificatoria, tanto de las construcciones ya existentes como de las nuevas viviendas que puedan construirse al amparo del propio documento urbanístico, genere una imagen urbana ordenada.

-Atender a que los espacios libres de las parcelas contribuyan a una correcta integración del sector con el entorno natural mediante la disposición de arbolado en las mismas.

-Fomentar la conservación, protección y puesta en valor del patrimonio natural circundante y de sus valores paisajísticos.

RELACIÓN CON EL MEDIO RURAL: VEGETACIÓN, FAUNA Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

La completa transformación urbanística de esta extensión tan pequeña de suelo urbano no consolidado hacia suelo urbano consolidado, no supone un deterioro del entorno rural, encaminada sobre todo al reconocimiento de la realidad existente no existiendo en el ámbito especies protegidas que necesiten ser preservadas ni elementos de especial protección significativamente edificadas y urbanizadas.

EN RELACIÓN CON EL SUELO.

La topografía de los terrenos del ámbito de actuación se conforma con desniveles de unos 5 m, descendentes de este a oeste y de 3 m descendentes de norte a sur, todo ello con pendientes homogéneas.

Habida cuenta de los desarrollos futuros y la necesaria continuidad vial, se procurará el máximo ajuste del viario a la topografía.

5. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN.

La Modificación del PGOU de Priego de Córdoba responde a problemática específica de viabilizar un desarrollo previo que se

ha demostrado inviable, tanto en su modelo como económicamente.

Sin embargo, tanto su situación periférica respecto del casco histórico, como su posición en las principales vías de penetración urbana, así como el carácter terciario de los desarrollos anexos, han influido en la vocación de terciario del ámbito.

El objetivo del documento pues es claro, adecuar el planeamiento de forma que permita la plena incorporación de terrenos al proceso urbanizador, localizándose la propuesta sobre un único ámbito determinado como es el de la Unidad de Ejecución 46.

Sobre el ámbito se realiza estudio y valoración de cuatro alternativas, razonables y viables desde un punto de vista técnico y ambiental.

Una vez determinadas las alternativas, se procede a una evaluación comparativa de las mismas en las que se valoran en función de objetivos y criterios urbanísticos y ambientales.

Las distintas alternativas se analizan de manera sistemática en base a diversos criterios, haciendo incidencia en los aspectos ambientales que supondría no realizar la modificación o las derivadas de adoptar una de las alternativas propuestas como la óptima para resolver las peticiones del promotor de la actuación.

Posteriormente, entre las alternativas planteadas, se especificará la justificación de aquella que mejor se ajuste a los objetivos y criterios urbanísticos y ambientales establecidos.

5.1. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN CONSIDERADAS.

Se han estudiado cuatro alternativas de ordenación:

-Alternativa CERO- No realización del Plan. Mantenimiento de la actual calificación de los terrenos como suelo de uso global residencial y el actual trazado viario.

-Alternativa UNO. Cambio de uso global a terciario y mantenimiento del trazado viario.

-Alternativa DOS. Cambio de uso global y nueva propuesta viaria con un solo vial.

-Alternativa TRES. Cambio de uso global y nueva propuesta viaria con dos viales perpendiculares.

5.1.1. Alternativa CERO.

Se corresponde con la no formulación de esta modificación del planeamiento general, manteniendo los viales y el uso global de los terrenos.

En este caso, el desarrollo urbanístico difícilmente se llevaría a cabo, ya que el uso residencial no se ha mostrado adecuado ni demandado, habiendo mejores sitios disponibles en el municipio tanto para vivienda unifamiliar como plurifamiliar.

También en este caso permanecería la congestión del casco histórico debido a la implantación en él de medianas superficies que atraen tráfico rodado a una zona de estrechas calles de sentido único.

No se consiguen los objetivos marcados y se considera económicamente viable.

5.1.2. Alternativa UNO.

Se corresponde con el cambio de uso global a terciario y mantenimiento del trazado viario.

En este caso no se lograría la implantación de medianas superficies, ya que el parcelario no es adecuado por superficie. Además, los estrechos viales planteados de convivencia peatonal son incompatibles con un aumento del tráfico previsible para el uso terciario.

No se consiguen los objetivos marcados y se considera económicamente viable.

5.1.3. Alternativa DOS.

Se corresponde con el cambio de uso global a terciario y nueva propuesta viaria con un solo vial.

En este caso, el vial a conservar sería el que se situaría al oeste, dando salida al actual vial de la antigua UE-25, motivo por el que no se podría prescindir de él. Esta propuesta maximiza la superficie parcelaria, pero elimina la conexión vial desde la Calle Ramón y Cajal hacia futuros crecimientos desde la UE-04, que se debería hacer desde el nuevo vial de apertura a la Calle Gaspar de Montellano.

Esta propuesta es viable económicamente.

5.1.4. Alternativa TRES.

Se corresponde con el cambio de uso global a terciario y nueva propuesta viaria con dos viales perpendiculares.

En este caso, la parcela de terciario sería algo menor que la de la solución anterior. No obstante, la conectividad viaria sería mayor, ya que se mantienen las conexiones a Calle Ramón y Cajal y Calle Gaspar de Montellano.

Esta propuesta es viable económicamente.

5.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Se procede ahora determinar los criterios que permitan seleccionar aquella alternativa que resulte más viable urbanística y ambientalmente, siendo además viables económicamente. Se considerarán favorables aquellos aspectos que redunden en la mejor consecución de los objetivos perseguidos por el promotor de la actuación sin la generación de impactos o afecciones ambientales negativos sobre el medio.

En todo caso se ha de atender a la simplicidad urbanística de la actuación que se pretende conseguir.

5.2.1. Aspectos generales valorados.

TIEMPOS DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

Se ha optado por realizar una modificación con ordenación por menorizada para minimizar la tramitación del conjunto de instrumentos de desarrollo, ya que no se precisará la redacción de un posterior estudio de detalle.

La prolongada tramitación que en la actualidad requieren los procedimientos urbanísticos merece la positiva valoración de todos aquellos aspectos físicos, técnicos, jurídicos, administrativos, etc. que puedan redundar en una más ágil consecución de los objetivos municipales de transformación urbanística plena.

Así se valora más positivamente (2) la alternativa que más rápido alcance dicho objetivo y con menor valor aquellas en las que se dilaten los plazos (1) o no permitan la consecución de los objetivos (0).

Alternativa 0	Tiempo de tramitación	0
Alternativa 1	Tiempo de tramitación	0
Alternativa 2	Tiempo de tramitación	2
Alternativa 3	Tiempo de tramitación	2

MORFOLOGÍA Y CONTIGÜIDAD DEL MEDIO URBANO.

La LOUA y el POTA propician el despliegue de la ciudad de manera que los nuevos espacios queden conectados con la ciudad existente, evitando en lo posible la aparición de polígonos aislados.

Se deberá valorar positivamente (2) la integración de las nuevas tramas urbanas previstas con las de la ciudad existente, asignando valor nulo (0) a las propuestas que se alejen de este criterio.

Alternativa 0	Contigüidad urbana	1
Alternativa 1	Contigüidad urbana	1
Alternativa 2	Contigüidad urbana	1
Alternativa 3	Contigüidad urbana	2

VIABILIDAD ECONÓMICA.

Como en toda intervención urbanística se ha atender también a criterios económicos, más si cabe si se tiene en cuenta al relativo pequeño tamaño de la propuesta, entendiéndose que a mayores costes asociados (honorarios técnicos, obras de urbanización, cesiones de aprovechamiento) más se puede comprometer la actuación.

Pero a su vez, la viabilidad de debe analizar no solo desde el punto de vista de costes, sino del valor generado, ya que en este caso es más determinante, ya que a igualdad de costes el valor que se genera es menor, que detraídos los costes supone beneficio nulo.

En correspondencia con este razonamiento se asignaría valor nulo (0) a las propuestas que impliquen beneficio nulo, valor positivo (1) a las que tengan viabilidad media, y valor positivo (2) a aquellas que tengan el mayor beneficio generado posible.

Alternativa 0	Viabilidad económica	0
Alternativa 1	Viabilidad económica	1
Alternativa 2	Viabilidad económica	2
Alternativa 3	Viabilidad económica	2

AFECCIÓN AMBIENTAL.

Con carácter general, la existencia de afecciones ambientales de tipo acústico o hidrológico puede condicionar severamente o incluso impedir la consecución de los objetivos perseguidos. Si bien, observando el alto grado de colmatación existente de los terrenos, no se va a apreciar diferencias de afección ambiental entre el estado actual y las propuestas de consecución final planteadas, salvo por la distinta tolerancia que los usos residencial y terciario tienen respecto al tráfico existente en la zona. También se debe tener en cuenta el impacto acústico del uso que se considere, ya que el residencial apenas genera y el terciario sí lo hace, vinculados a los nuevos tráficos.

En correspondencia con este razonamiento se asignaría valor nulo (0) a las propuestas que impliquen mayor afección ambiental y valor positivo (2) a aquellas que impliquen menor incidencia, todo ello visto desde la doble perspectiva propuesta.

Alternativa 0	Afección ambiental	1
Alternativa 1	Afección ambiental	1
Alternativa 2	Afección ambiental	1
Alternativa 3	Afección ambiental	1

MOVILIDAD.

Cuando aparecen nuevos ámbitos urbanos, surgen, en paralelo, necesidades de movilidad de personas y vehículos de distintas características entre los diferentes espacios urbanos, pero también de estos nuevos ámbitos urbanos con las vías de salida y acceso a la ciudad desde las carreteras próximas. También debe considerarse el impacto que puede tener en áreas cercanas, como es el caso del casco histórico. En el caso de la implantación de uso terciario se provocaría un desplazamiento de estos usos fuera del ámbito especialmente sensible al tráfico.

En correspondencia con este razonamiento se asignaría valor nulo (0) a las propuestas que impliquen mayor impacto negativo a la movilidad (2) a aquellas que impliquen menor incidencia, todo ello visto desde la doble perspectiva propuesta.

Alternativa 0	Movilidad	1
Alternativa 1	Movilidad	0
Alternativa 2	Movilidad	1

Alternativa 3

Movilidad

2

EMISIONES DE CO2 A LA ATMÓSFERA: EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA EDIFICACIÓN.

La disminución de emisiones de CO2 a la atmósfera es uno principios básicos en la lucha para frenar el cambio climático. Cualquier medida que fomente dicha reducción redundará en beneficio del medio ambiente.

En los últimos años se ha implementado considerablemente las medidas normativas en la construcción para la mejora de la eficiencia energética de las edificaciones, y consigo la disminución de emisiones de CO2. Para poder materializar sobre las obras estas técnicas y tecnologías es preciso que las mismas vengan respaldadas por las autorizaciones administrativas correspondientes. También el número de propietarios influirá en ello, ya que, en el caso de las viviendas, cada uno tomará la decisión de forma independiente, mientras que en el caso del sector terciario, será un único operador el que pueda gestionar dicha eficiencia, que estará sometida además a calificación ambiental, y estará sometidos al mejor criterio de eficiencia por tratarse de una actividad económica.

En correspondencia con este razonamiento se asignaría valor nulo (0) a las propuestas que impliquen mayor impacto negativo a las emisiones de CO2 en la edificación y actividad y (2) a aquellas que impliquen menor incidencia, todo ello visto desde la doble perspectiva propuesta de edificación y actividad.

Alternativa 0	Emisiones CO2	0
Alternativa 1	Emisiones CO2	1
Alternativa 2	Emisiones CO2	2
Alternativa 3	Emisiones CO2	2

5.2.1. Justificación de la alternativa de ordenación.

Consolidando la valoración realizada sobre los distintos criterios urbanísticos y técnicos analizados se tendría:

- Alternativa 0.
- Alternativa 1.
- Alternativa 2.
- Alternativa 3.

Tiempo de tramitación 0 0 2 2.

Contigüidad urbana 1 1 1 2.

Viabilidad económica 0 1 2 2.

Afección ambiental 1 1 1 1.

Movilidad 1 0 1 2.

Emisiones CO2 0 1 2 2.

Valoración total 3 4 9 11.

Puede considerarse primeramente que la Alternativa CERO no es viable al no poder lograr con ella los objetivos del promotor, con especial incidencia en su viabilidad económica.

Comparando las propuestas finalistas planteadas puede verse que la Alternativa UNO difícilmente daría lugar a la implantación de medianas superficies por la incompatibilidad viaria y parcelaria, lo que también compromete su viabilidad económica.

La Alternativa DOS logra la viabilidad económica pero supone comprometer la movilidad y la contigüidad urbana, al reducir las conexiones viarias.

Por todo ello se considera más adecuado elegir la Alternativa TRES al entender que, sobre la actuación planteada y los objetivos perseguidos, es la propuesta más viable desde todos los puntos de vista analizados.

6. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ORDENACIÓN ELEGIDA.

6.1. FINES Y OBJETIVOS.

La Modificación del PGOU tiene como objetivo realizar cambios en el ámbito de las unidades de ejecución 46A y 46B para hacer viable su desarrollo, que hasta ahora no se ha llevado a cabo con el uso residencial actual debido a la larga coyuntura económica, mediante el cambio de uso global a terciario y un ajuste de su viario. Ello conlleva la creación de un ámbito único, que tendrá tratamiento de Unidad de Ejecución como Área de Reforma Interior 32, siguiendo la nomenclatura del PGOU.

Los objetivos perseguidos por la presente modificación del PGOU para el nuevo ARI-32, son los siguientes:

- Cambio de uso global a terciario para implantación de mediana superficie comercial y otros usos compatibles.
- Definición de nuevos viales que permitan la mejor conexión tanto con el tejido urbano actual como con el futuro.
- Definición de parcelario de mayor dimensión compatible con la implantación de medianas superficies.
- Modificación de parámetros urbanísticos pormenorizados de la ordenanza tipológica de la zona terciaria.

6.2. CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

Los principales puntos de actuación de la presente modificación, de acuerdo con los objetivos marcados, son:

- Creación un vial secundario en dirección este-oeste, que enlaza con Calle Ramón y Cajal de 10 m de ancho, don doble sentido y Acerados accesibles.
- Creación de un vial secundario en dirección norte-sur, que enlaza con Calle Gaspar de Montellano hasta el anterior mencionado, que de salida al vial de la antigua UE-25 de 10 m de ancho, don doble sentido y Acerados accesibles.

- Creación de una parcela para uso terciario.

6.3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA URBANÍSTICA.

6.3.1. Principio básico de la propuesta.

La propuesta se sustenta en los siguientes principios concurrentes en el ámbito de actuación:

- El cambio de uso global desde residencial a terciario.
- El cambio de viarios secundarios.
- El cambio de la parcelación.

-Modificación de parámetros urbanísticos pormenorizados de la ordenanza tipológica de la zona terciaria.

Todos ellos se refieren a cambios NO estructurales, dado que el uso global del entorno es terciario, y este realmente no se altera, motivo por el que además es procedente la presente modificación, que resulta más coherente con el mismo. Y, por otro lado, el uso comercial ya estaba permitido en el ámbito como compatible. Ello daría como resultado que la modificación del PGOU NO tiene carácter estructural.

6.3.2. Justificación específica.

SOBRE EL CAMBIO DE USO GLOBAL.

El cambio de uso global residencial a terciario es requerido por la propiedad para conseguir la viabilidad económica. Con ello no se altera el modelo de ciudad que propone el PGOU, más bien al contrario, se consolida, puesto que los PERIs 1 y 2 identifican una zonificación terciaria utilizando como eje principal la Calle Ramón y Cajal.

Este ámbito quedó reconocido como área de planeamiento incorporado, aunque encaja a la perfección en el modelo propuesto por la fachada que supone a dicha avenida.

SOBRE EL CAMBIO DE VIARIOS SECUNDARIOS.

Los viarios secundarios actuales están adaptados a los usos residenciales procurando continuidad con los existentes, si bien son de reducidas dimensiones y con un carácter de semipeatonalización incompatible con el uso terciario. La definición propuesta

realiza una conexión con las áreas residenciales colindantes, pero aseguran una mejor conexión con las futuras zonas terciarias a desarrollar.

SOBRE EL CAMBIO DE PARCELACIÓN.

La parcelación que hay aprobada no es compatible con la implantación de medianas superficies y, al no haberse urbanizado, no se puede considerar consolidada. De manera que procede su anulación para realizar una nueva parcelación y nuevas cesiones de viario al ayuntamiento.

SOBRE LA EDIFICABILIDAD Y EL APROVECHAMIENTO.

La ordenación propone mantener en gran medida tanto la edificabilidad como el aprovechamiento que actualmente tiene el ámbito. Para ello, será necesario introducir una subzona de terciario que permita una edificabilidad mayor. La definición de dichas subzonas no implicará un aumento de la edificabilidad en el municipio al quedar acotada dicha posibilidad al identificarse la nueva subzona T1 con la actual T para los usos ya desarrollados y/o pormenorizados. Los suelos pendientes de desarrollar, podrán incluir en sus determinaciones las subzonas T1 y T2 cuando se haya previsto la inclusión de suelos terciarios identificados como T.

SOBRE LA ALTURA DE EDIFICACIÓN.

En cuanto a la altura de edificación, se mantendrá la posibilidad de tres plantas, tal y como ya estaba asignado en el estudio de detalle y tal y como está consolidado en los suelos urbanos consolidados que la limitan al norte, este y sur. Dicho parámetro irá más encaminado a permitir encajar una tipología más apropiada al comercial, en la que, con una única planta, se alcanzará la altura de dos, así como a asumir el desnivel topográfico de la parcela, en la que la planta sótano a la Calle Ramón y Cajal, resultará planta baja a la calle de nueva apertura. Para ello, se ha creído conveniente asociar la altura máxima a las subzonas de terciario.

6.4. PARÁMETRO URBANÍSTICOS DE APLICACIÓN AL PGOU.

El ámbito proviene de las áreas de planeamiento incorporado (API) UE46-A y UE46-B, que cuentan con Estudio de Detalle aprobado.

La edificabilidad que actualmente tiene asignado el ámbito para el uso residencial y la tipología edificación entre medianeras se modifican de acuerdo a los parámetros específicos del uso y la tipología terciarios.

En la gestión del ARI-32 se tendrá en cuenta que ya se ha re-parcelado parcialmente el antiguo API UE-46a, mediante monetización.

Según se ha justificado, se modifican varios artículos de las normas de edificación de carácter pormenorizado que se recogen en el punto siguiente.

6.4.1. Modificación de parámetros urbanísticos de carácter pormenorizado.

Subsección Undécima: Condiciones Particulares de la zona TERCIARIA.

Artículo 8.107 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con la sigla T, que comprende a su vez las subzonas T1 y T2. En los suelos ya desarrollados y/o pormenorizados en los que se haya asignado el uso terciario T, se entenderá que corresponde con la subzona T1. Los suelos pendientes de desarrollar, podrán incluir en sus determinaciones las subzonas T1 y T2 cuando se haya previsto la inclusión de suelos terciarios identificados como T.

Artículo 8.111 (p) Alturas.

“Innovación Puntual Pormenorizada” de las Ordenanzas de Edificación correspondientes al Suelo calificado urbanísticamente como “Terciario” por el Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba (PGOU).

El número máximo de plantas será el establecido en el Plano de Ordenación Completa del núcleo urbano, no superando las alturas métricas establecidas en el artículo 7.37 de las presentes normas.

En todo caso, la altura máxima edificable será de:

- DOS PLANTAS, para la subzona T1.
- TRES PLANTAS, para la subzona T2.

Artículo 8.114 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela por un coeficiente de edificabilidad de:

- 1,50 M2T/M2S, para la subzona T1.
- 1,75 M2T/M2S, para la subzona T2.

6.4.1. Cuadro comparativo de parámetros urbanísticos.

A continuación, se recoge una tabla comparativa con los parámetros actuales y propuestos:

ESTUDIO DE DETALLE APROBADO

MODIFICACIÓN DEL PGOU DIFERENCIA.

Clase de suelo: URBANO URBANO No hay.

Categoría: NO CONSOLIDADO NO CONSOLIDADO No hay.

Superficie bruta: 7.884,20 m² 7.884,07 m² -0,13 m².

Uso global: RESIDENCIAL TERCIARIO.

Superficie edificable total:

10.592,04 m² 10.518,62 m² -73,42 m².

Coeficiente de edificabilidad bruto:

1,3434 m²/m²s 1,3342 m²/m²s -0,0093 m²/m²s.

Área de reparto: UE-46 ARI-32.

Coeficiente de aprovechamiento medio:

1,3434 1,3342 -0,0093.

Aprov. Objetivo.

homogeneizado: 10.592,04 u.a. 10.518,62 u.a. -73,42 u.a.

Aprovechamiento.

subjeto: 9.532,80 u.a. 9.466,76 u.a. -66,04 u.a.

10% aprovechamiento medio:

1.059,20 u.a. (monetizado).

1.051,86 u.a. (monetizado).

-7,34 u.a.

Excesos/Defectos.

aprovechamiento: 0 u.a. 0 u.a. 0 u.a.

Densidad: 99 viv./Ha 0 viv./Ha -99 viv./Ha.

Total de viviendas: 78 0 -78.

Coeficiente edificabilidad protegida:

0 0 0.

Uso / coef. homog. T-Entre Medianeras (EEM) / 1,00.

T-Terciario (T) / 1,00 T-Terciario (T) / 1,00.

Superficie de parcelas: 5.291,74 m² 6.010,64 m² 718,90 m².

Superficie de viario 1.133,55 m² 1.873,43 m² 739,88 m².

Espacios libres: 1.458,91 m² 0,00 m² -1.458,91 m².

Dotaciones: 0,00 m² 0,00 m² 0,00 m².

Sistema de actuación: Compensación Compensado Compensado.

6.5. PARÁMETROS PORMENORIZADOS DE APLICACIÓN AL ÁMBITO DE LA UE-32.

Esta modificación del PGOU incluye parámetros urbanísticos pormenorizados en el ámbito de la UE-32 para agilizar el desarrollo del mismo. Estos parámetros podrán ser modificados mediante estudio de detalle en caso de ser necesario.

6.5.1. Usos y ordenanza edificatoria.

Dentro del uso global terciario se admiten todos aquellos usos pormenorizados desglosados en el PGOU y los que, por analogía, pudiera corresponder con los mismos.

Ordenanza de edificación para el ámbito: Terciaria, subzona T2. Los usos compatibles autorizables son aquellos recogidos en la ordenanza como tales o los que le puedan ser análogos.

6.5.2. Alineaciones.

Las alineaciones son las recogidas en el plano de alineaciones, siendo todas ellas alineaciones a vial.

6.5.3. Separación a linderos.

De acuerdo al articulado del PGOU.

6.5.4. Rasantes.

Se considerarán las grafiadas en planimetría, y se considerarán los artículos del PGOU que hacen referencia al establecimiento de rasantes oficiales.

No obstante, y basándose en criterios de visualización de los volúmenes desde la Calle Ramón y Cajal, que es el vial principal lindero al ámbito, cuya cota es más alta que la rasante natural de la parcela que recae a ella, se favorecerá el establecimiento como rasante principal la de la propia avenida, para lo cual se tolerará una altura de planta baja sobre la rasante natural mayor que la indicada en el articulado del PGOU, de tal forma que no compute como edificable la situada bajo la misma si se dedica a los usos propios de planta sótano, esto es, aparcamiento, almacenaje y usos auxiliares. Y en cuanto a la altura alcanzada en dicho punto, se estará a la máxima permitida, esto es, tres (3).

6.5.5. Edificabilidad y número de plantas.

La edificabilidad máxima y el número de plantas corresponderá a las de la subzona T2:

1. Edificabilidad neta: 1,75 m²/ m²s.

2. Altura máxima: 3 plantas.

7. ANEJO DE NORMATIVA.

7.1. DECRETO 293/2009, DE 7 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA ACCESIBILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y EN EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA.

ANEXO I

Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

BOJA nº 140, de 21 de julio de 2009 - Corrección errores. BOJA nº 219, de 10 de noviembre de 2009

DATOS GENERALES. FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS*

*Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimiento. (BOJA nº 12, de 19 de enero).

ANEXO I

DATOS GENERALES

DOCUMENTACIÓN - MODIFICACIÓN DE PGOU. ACTUACIÓN - ÁMBITO DE LA UE46A Y UE46B.

ACTIVIDADES O USOS CONCURRENTES - TERCIARIO.

DOTACIONES NÚMERO.

Aforo (número de personas).

Número de asientos.

Superficie.

Accesos.

Ascensores.

Rampas.

Alojamientos.

Núcleos de aseos.

Aseos aislados.

Núcleos de duchas.

Duchas aisladas.

Núcleos de vestuarios.

Vestuarios aislados.

Probadores.

Plazas de aparcamientos.

Plantas.

Puestos de personas con discapacidad (sólo en el supuesto de centros de enseñanza reglada de educación especial).

LOCALIZACIÓN: CALLE RAMÓN Y CAJAL, 101. TITULARIDAD: SOLOACEITE SL.

PERSONA/S PROMOTORA/S: SOLOACEITE SL.

PROYECTISTAS: F. Javier Muñoz Aguilar - Raúl Aguilera Granados - José Julio Clemente Guerreiro.

ANEXO I

FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS QUE SE ACOMPAÑAN FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO.

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES.

FICHA III. EDIFICACIONES DE VIVIENDAS.

FICHA IV. VIVIENDAS RESERVADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

TABLA 1. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ALOJAMIENTO.

TABLA 2. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO COMERCIAL.

TABLA 3. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO SANITARIO.

TABLA 4. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE SERVICIOS SOCIALES.

TABLA 5. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES.

TABLA 6. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE RESTAURACIÓN.

TABLA 7. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO ADMINISTRATIVO.

TABLA 8. CENTROS DE ENSEÑANZA.

TABLA 9. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE TRANSPORTES.

TABLA 10. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ESPECTÁCULOS.

TABLA 11. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO RELIGIOSO.

TABLA 12. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS.

TABLA 13. GARAJES Y APARCAMIENTOS.

OBSERVACIONES:

Se recogen exclusivamente los parámetros que están determinados en el documento urbanístico. El resto de parámetros serán justificados en el proyecto de urbanización que habrá de redactarse para su ejecución.

ANEXO I

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO. *CONDICIONES CONSTRUCTIVAS DE LOS MATERIALES Y DEL EQUIPAMIENTO. Descripción de los materiales utilizados.

Pavimentos de itinerarios accesibles.

Material: A justificar en proyecto de urbanización.

Color: A justificar en proyecto de urbanización.

Resbaladidad: A justificar en proyecto de urbanización.

Pavimentos de rampas.

Material:

Color:

Resbaladidad:

Pavimentos de escaleras.

Material:

Color:

Resbaladidad:

Carriles reservados para el tránsito de bicicletas.

Material:

Color:

Se cumplen todas las condiciones de la normativa aplicable relativas a las características de los materiales empleados y la construcción de los itinerarios en los espacios urbanos. Todos aquellos elementos de equipamiento e instalaciones y el mobiliario urbano (teléfonos, ascensores, escaleras mecánicas...), cuya

fabricación no depende de las personas proyectistas, deberán cumplir las condiciones de diseño que serán comprobadas por la dirección facultativa de las obras, en su caso, y acreditadas por la empresa fabricante.

No se cumple alguna de las condiciones constructivas de los materiales o del equipamiento, lo que se justifica en las observaciones de la presente Ficha justificativa integrada en el proyecto o documentación técnica.

*Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimiento. (BOJA nº 12, de 19 de enero de 2012).

En Priego de Córdoba, a 7 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Área de Urbanismo y Vivienda, Marta Isabel Siles Montes.

Ficha I-1-

ANEXO I

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO.

ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES.

NORMATIVA O. VIV/561/2010 DEC. 293/2009 ORDENANZA DOC. TÉCNICA.
CONDICIONES GENERALES (Rgto. Artículo 15. Orden VIV/561/2010 artículos 5 y 46).

Ancho mínimo $\geq 1,80$ m (1) $\geq 1,50$ m $\geq 1,80$ m.

Pendiente longitudinal $\leq 6,00$ % --- 7,00%.

Pendiente transversal $\leq 2,00$ % $\leq 2,00$ % $\leq 2,00$ %.

Altura libre $\geq 2,20$ m $\geq 2,20$ m $\geq 2,20$ m.

Altura de bordillos (seran rebajados en los vados) --- $\leq 0,12$ m $\leq 0,12$ m.

Abertura maxima de los alcorques de rejilla, y de las rejillas en registros.

En itinerarios peatonales $O \leq 0,01$ m --- En calzadas $O \leq 0,025$ m ---.

Iluminacion homogenea ≥ 20 luxes ---.

(1) Excepcionalmente, en zonas urbanas consolidadas se permite un ancho $\geq 1,50$ m, con las condiciones previstas en la normativa autonómica.

VADOS PARA PASO DE PEATONES (Rgto. Artículo 16. Orden VIV/561/2010 artículos 20, 45 y 46).

Pendiente longitudinal del plano inclinado entre dos niveles a comunicar:

Longitud $\leq 2,0$ m $\leq 10,00$ % $\leq 8,00$ %

Longitud $\leq 2,5$ m $\leq 8,00$ % $\leq 6,00$ %

Pendiente transversal del plano inclinado entre dos niveles a comunicar $\leq 2,00$ % $\leq 2,00$ %

Ancho (zona libre enrasada con la calzada) $\geq 1,80$ m $\geq 1,80$ m

Anchura franja senalizadora pavimento tactil = 0,60 m = Longitud vado

Rebaje con la calzada 0,00 cm 0,00 cm

VADOS PARA PASO DE VEHÍCULOS (Rgto. Artículo 16. Orden VIV/561/2010 artículos 13, 19, 45 y 46).

Pendiente longitudinal en tramos $< 3,00$ m = Itinerario peatonal $\leq 8,00$ %

Pendiente longitudinal en tramos $\geq 3,00$ m --- $\leq 6,00$ %

Pendiente transversal = Itinerario peatonal $\leq 2,00$ %

PASOS DE PEATONES (Rgto. Artículo 17. Orden VIV/561/2010 artículos 21, 45 y 46).

Anchura (zona libre enrasada con la calzada) \geq Vado de peatones \geq Vado de peatones

Pendiente vado $10\% \geq P > 8\%$. Ampliación paso peatones $\geq 0,90$ m ---

Señalización en la acera

Franja senalizadora pavimento tactil direccional

Anchura = 0,80 m ---

Longitud = Hasta linea fachada o 4 m

Franja senalizadora pavimento tactil botones

Anchura = 0,60 m ---

Longitud = Encuentro calzadavado o zona peatonal

ISLETAS (Rgto. Artículo 17. Orden VIV/561/2010 arts. 22, 45 y 46)

Anchura \geq Paso peatones $\geq 1,80$ m

Fondo $\geq 1,50$ m $\geq 1,20$ m

Espacio libre --- ---

Senalizacion en la acera

Nivel calzada (2-4 cm)

Fondo dos franjas pav. Botones = 0,40 m ---

Anchura pavimento direccional = 0,80 m ---
Nivel acerado
Fondo dos franjas pav. Botones = 0,60 m ---
Anchura pavimento direccional = 0,80 m ---

Ficha I-2-

ANEXO I

PUENTES Y PASARELAS (Rgto. Art. 19. Orden VIV/561/2010 arts. 5 y 30)

En los pasos elevados se complementan las escaleras con rampas o ascensores Anchura libre de paso en tramos horizontales $\geq 1,80 \text{ m} \geq 1,60 \text{ m}$

Altura libre $\geq 2,20 \text{ m} \geq 2,20 \text{ m}$

Pendiente longitudinal del itinerario peatonal $\leq 6,00 \% \leq 8,00 \%$

Pendiente transversal del itinerario peatonal $\leq 2,00 \% \leq 2,00 \%$

Iluminacion permanente y uniforme $\geq 20 \text{ lux} \text{ ---}$

Franja senalizadora pav. tactil direccional

Anchura --- = Itin. peatonal

Longitud --- = 0,60 m

Barandillas inescalables.

Coincidiran con inicio y final

Altura

$\geq 0,90 \text{ m}$

$\geq 1,10 \text{ m} (1)$

$\geq 0,90 \text{ m}$

$\geq 1,10 \text{ m} (1)$

(1) La altura sera mayor o igual que 1,10 m cuando el desnivel sea superior a 6,00 m

Pasamanos. Ambos lados, sin aristas y diferenciados del entorno.

Altura

0,65 m y 0,75 m

0,95 m y 1,05 m

0,65 m y 0,75 m

0,90 m y 1,10 m

Diametro del pasamanos

De 0,045 m a 0,05 m

De 0,045 m a 0,05 m

Separacion entre pasamanos y paramentos $\geq 0,04 \text{ m} \geq 0,04 \text{ m}$

Prolongacion de pasamanos al final de cada tramo = 0,30 m ---

PASOS SUBTERRÁNEOS (Rgto. Art. 20. Orden VIV/561/2010 art. 5)

En los pasos subterraneos se complementan las escaleras con rampas, ascensores.

Anchura libre de paso en tramos horizontales $\geq 1,80 \text{ m} \geq 1,60 \text{ m}$

Altura libre en pasos subterraneos $\geq 2,20 \text{ m} \geq 2,20 \text{ m}$

Pendiente longitudinal del itinerario peatonal $\leq 6,00 \% \leq 8,00 \%$

Pendiente transversal del itinerario peatonal $\leq 2,00 \% \leq 2,00 \%$

Iluminacion permanente y uniforme en pasos subterraneos $\geq 20 \text{ lux} \geq 200 \text{ lux}$

Franja senalizadora pav. tactil direccional

Anchura --- = Itin. peatonal

Longitud --- = 0,60 m

ESCALERAS (Rgto. Art. 23. Orden VIV/561/2010 arts. 15, 30 y 46)

Directriz Trazado recto

Generatriz curva. Radio --- $R \geq 50 \text{ m}$

Numero de peldanos por tramo sin descansillo intermedio $3 \leq N \leq 12$ $N \leq 10$

Peldanos

Huella $\geq 0,30 \text{ m} \geq 0,30 \text{ m}$

Contrahuella (con tabica y sin bocel) $\leq 0,16 \text{ m} \leq 0,16 \text{ m}$

Relacion huella / contrahuella $0,54 \leq 2C+H \leq 0,70$ ---
 Angulo huella / contrahuella $75^{\circ} \leq \alpha \leq 90^{\circ}$ ---
 Anchura banda senalizacion a 3 cm. del borde = 0,05 m ---
 Ancho libre $\geq 1,20$ m $\geq 1,20$ m
 Ancho mesetas \geq Ancho escalera \geq Ancho escalera
 Fondo mesetas $\geq 1,20$ m $\geq 1,20$ m
 Fondo de meseta embarque y desembarque al inicio y final de la escalera --- $\geq 1,50$ m
 Circulo libre inscrito en particiones de escaleras en angulo o las partidas --- $\geq 1,20$ m
 Franja senalizadora pavimento tactil direccional
 Anchura = Anchura escalera = Anchura escalera
 Longitud = 1,20 m = 0,60 m
 Barandillas inescalables
 Coincidiran con inicio y final
 Altura
 $\geq 0,90$ m
 $\geq 1,10$ m (1)
 $\geq 0,90$ m
 $\geq 1,10$ m (1)
 (1) La altura sera mayor o igual que 1,10 cuando el desnivel sea superior a 6,00 m

Ficha I-3-

ANEXO I

Pasamanos continuos. A ambos lados, sin aristas y diferenciados del entorno.

Altura.

0,65 m y 0,75 m

0,95 m y 1,05 m

De 0,90 a 1,10 m

Diametro del pasamanos De 0,045 m a 0,05 m

De 0,045 m a 0,05 m

Prolongacion de pasamanos en embarques y desembarques $\geq 0,30$ m ---

En escaleras de ancho $\geq 4,00$ m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos.

ASCENSORES, TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS (Rgto. Art. 24. Orden VIV/561/2010 arts. 16, 17 y 46)

Ascensores

Espacio colindante libre de obstaculos $O \geq 1,50$ m ---

Franja pavimento tactil

indicador direccional

Anchura = Anchura puerta ---

Longitud = 1,20 m ---

Altura de la botonera exterior De 0,70 m a 1,20 m ---

Espacio entre el suelo de la cabina y el pavimento exterior $\geq 0,035$ m ---

Precision de nivelacion $\geq 0,02$ m ---

Puerta. Dimension del hueco de paso libre $\geq 1,00$ m ---

Dimensiones minimas interiores de la cabina

Una puerta 1,10 x 1,40 m ---

Dos puertas enfrentadas 1,10 x 1,40 m ---

Dos puertas en angulo 1,40 x 1,40 m ---

Tapices rodantes

Franja pavimento tactil indicador direccional

Anchura = Ancho tapiz ---

Longitud = 1,20 m ---

Escaleras mecanicas

Franja pavimento tactil indicador direccional

Anchura = Ancho escaleras ---
Longitud = 1,20 m ---
RAMPAS (Rgto. Art. 22. Orden VIV/561/2010 arts. 14, 30 y 46)
Se consideran rampas los planos inclinados con pendientes > 6 % o desnivel > 0,20 m
Radio en el caso de rampas de generatriz curva --- $R \geq 50$ m
Anchura libre $\geq 1,80$ m $\geq 1,50$ m
Longitud de tramos sin descansillos (1) $\leq 10,00$ m $\leq 9,00$ m
Pendiente longitudinal (1)
Tramos de longitud $\leq 3,00$ m $\leq 10,00$ % $\leq 10,00$ %
Tramos de longitud > 3,00 m y $\leq 6,00$ m $\leq 8,00$ % $\leq 8,00$ %
Tramos de longitud > 6,00 m $\leq 8,00$ % $\leq 6,00$ %
(1) En la columna O. VIV/561/2010 se mide en verdadera magnitud y en la columna DEC. 293/2009 (RGTO) en proyeccion horizontal
Pendiente transversal $\leq 2,00$ % $\leq 2,00$ %
Ancho de mesetas Ancho de rampa Ancho de rampa
Fondo de mesetas y zonas de desembarque
Sin cambio de direccion $\geq 1,50$ m $\geq 1,50$ m
Con cambio de direccion $\geq 1,80$ m $\geq 1,50$ m
Franja senalizadora pavimento tactil direccional.
Anchura = Anchura rampa = Anchura meseta
Longitud = 1,20 m = 0,60 m
Barandillas inescalables.
Coincidiran con inicio y final.
Altura (1)
 $\geq 0,90$ m
 $\geq 1,10$ m
 $\geq 0,90$ m
 $\geq 1,10$ m
(1) La altura sera mayor o igual que 1,10 m cuando el desnivel sea superior a 6,00 m
Pasamanos continuos. A ambos lados, sin aristas y diferenciados del entorno
Altura 0,65 m y 0,75 m
0,95 m y 1,05 m
De 0,90 m a 1,10 m
Diametro del pasamanos
De 0,045 m a 0,05 m
De 0,045 m a 0,05 m
Prolongacion de pasamanos en cada tramo $\geq 0,30$ m $\geq 0,30$ m
En rampas de ancho $\geq 4,00$ m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos.

Ficha I-4-

ANEXO I

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO EDIFICACIONES DE ASEOS DE USO PÚBLICO

Se debe rellenar el apartado correspondiente de la Ficha justificativa II. Edificios, establecimientos o instalaciones

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO OBRAS E INSTALACIONES. NORMATIVA O. VIV/561/2010 DEC. 293/2009 ORDENANZA DOC. TÉCNICA OBRAS EN INTERVENCIONES EN LA VIA PÚBLICA (Rgto. Art. 27. Orden VIV/561/2010 arts. 30, 39 y 46) Vallas

Separación a la zona a señalar --- $\geq 0,50$ m

Altura --- $\geq 0,90$ m

Andamios o estabilizadores de fachadas con tuneles inferiores

Altura del pasamano continuo $\geq 0,90$ m ---

Anchura libre de obstáculos $\geq 1,80$ m $\geq 0,90$ m

Altura libre de obstáculos $\geq 2,20$ m $\geq 2,20$ m

Señalización

Si invade itinerario peatonal accesible, franja de pav. táctil indicador direccional provisional. Ancho. = 0,40 m ---

Distancia entre señalizaciones luminosas de advertencia en el vallado. ≤ 50 m ---

Contenedores de obras Anchura franja pintura reflectante contorno superior

--- $\geq 0,10$ m

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. NORMATIVA O. VIV/561/2010 DEC. 293/2009 ORDENANZA DOC. TÉCNICA RESERVA DE PLAZAS. CONDICIONES TÉCNICAS (Rgto. Art. 30. Orden VIV/561/2010 arts. 35 y 43)

Dotación de aparcamientos accesibles 1 de cada 40 o fracción 1 cada 40 o fracción

Dimensiones

Batería o diagonal

$\geq 5,00$ x $2,20$ m + ZT (1) ---

Línea $\geq 5,00$ x $2,20$ m + ZT (1) ---

(1) ZT: Zona de transferencia

- Zona de transferencia de aparcamientos en batería o en diagonal. Zona lateral de ancho $\approx 1,50$ m y longitud igual a la de la plaza.

- Zona de transferencia de aparcamientos en línea. Zona trasera de anchura igual a la de la plaza y longitud $\approx 1,50$ m

Se permite que la zona de transferencia se comparta entre dos plazas.

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO PARQUES, JARDINES, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS. NORMATIVA O. VIV/561/2010 DEC. 293/2009 ORDENANZA DOC. TÉCNICA REQUISITOS GENERALES (Rgto. arts. 34 y 56. Orden VIV/561/2010 arts. 7 y 26)

Los caminos y sendas reúnen las condiciones generales para itinerarios peatonales (ver cuadro correspondiente), y además:

Compactación de tierras 90 % Proctor modif. 90 % Proctor modif.

Altura libre de obstáculos --- $\geq 2,20$ m

Altura mapas, planos o maquetas táctiles en zona de acceso principal. --- De 0,90 a 1,20 m

ANEXO I

Zonas de descanso

Distancia entre zonas $\leq 50,00$ m $\leq 50,00$ m

Dotación

Banco Obligatorio Obligatorio

Espacio libre $O \geq 1,50$ m a un lado $0,90$ m x $1,20$ m

Rejillas

Resalte máximo --- Enrasadas

Orificios en áreas de uso peatonal $O \geq 0,01$ m ---

Orificios en calzadas $O \geq 0,025$ m ---

Distancia a paso de peatones $\geq 0,50$ m ---

SECTORES DE JUEGOS

Los sectores de juegos están conectados entre sí y con los accesos mediante itinerarios peatonales, y cumplen:

Mesas de juegos accesibles

Anchura del plano de trabajo $\geq 0,80$ m ---

Altura $\leq 0,85$ m ---

Espacio libre inferior

Alto $\geq 0,70$ m ---

Ancho $\geq 0,80$ m ---

Fondo $\geq 0,50$ m ---

Espacio libre (sin interferir con los itinerarios peatonales) $O \geq 1,50$ m ---

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO PLAYAS ACCESIBLES AL PÚBLICO EN GENERAL. NORMATIVA O. VIV/561/2010 DEC. 293/2009 ORDENANZA DOC. TÉCNICA PLAYAS ACCESIBLES AL PÚBLICO EN GENERAL

Itinerarios accesibles sobre la arena de la playa

Itinerario accesible desde todo punto accesible de la playa hasta la orilla

Superficie horizontal al final del itinerario $\geq 1,80$ x $2,50$ m $\geq 1,50$ x $2,30$ m

Anchura libre de itinerario $\geq 1,80$ m $\geq 1,50$ m

Pendiente

Longitudinal $\leq 6,00$ % $\leq 6,00$ %

Transversal $\leq 2,00$ % $\leq 1,00$ %

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO MOBILIARIO URBANO. NORMATIVA O. VIV/561/2010 DEC. 293/2009 ORDENANZA DOC. TÉCNICA MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN

Altura del borde inferior de elementos volados (señales, iluminación....) $\geq 2,20$ m $\geq 2,20$ m

Altura del suelo a la que se deben detectar los elementos de mobiliario urbano $\leq 0,15$ m ---

Altura de pantallas que no requieran manipulación (serán legibles) --- $\geq 1,60$ m

Distancia de elementos al límite del bordillo con calzada $\geq 0,40$ m ---

Kioscos y puestos comerciales

Altura de tramo del mostrador adaptado De $0,70$ m a $0,75$ m De $0,70$ m a $0,80$ m

longitud de tramo de mostrador adaptado $\geq 0,80$ m $\geq 0,80$ m

Altura de elementos salientes (toldos...) $\geq 2,20$ m $\geq 2,20$ m

Altura información básica --- De $1,45$ m a $1,75$ m

Semáforos Pulsador

Altura De $0,90$ m a $1,20$ m De $0,90$ m a $1,20$ m

Distancia al límite de paso peatones $\leq 1,50$ m ---

Diámetro pulsador $\geq 0,04$ m ---

Ficha I-6-

ANEXO I

Maquinas expendedoras e informativas, cajeros automáticos, teléfonos públicos y otros elementos.

Espacio frontal sin invadir itinerario peatonal $O \geq 1,50$ m ---

Altura dispositivos manipulables De $0,70$ m a $1,20$ m $\leq 1,20$ m

Altura pantalla De $1,00$ m a $1,40$ m ---

Inclinación pantalla Entre 15 y 30 o ---

Repisa en teléfonos públicos. Altura hueco libre bajo la misma. --- $\leq 0,80$ m

Papeleras y buzones

Altura boca papeleras De $0,70$ a $0,90$ m De $0,70$ a $1,20$ m

Altura boca buzón --- De $0,70$ a $1,20$ m

Fuentes bebederas

Altura cano o grifo De $0,80$ a $0,90$ m ---

Área utilización libre obstáculos $O \geq 1,50$ m ---

Anchura franja pavimento circundante --- $\geq 0,50$ m

Cabinas de aseo publico accesibles

Dotación de aseos públicos accesibles (en el caso de que existan) 1 de cada 10 o fracción

Espacio libre no barrido por las puertas $O \geq 1,50$ m ---

Anchura libre de hueco de paso $\geq 0,80$ m ---

Altura interior de cabina $\geq 2,20$ m ---

Altura de lavabo (sin pedestal) $\leq 0,85$ m ---

Inodoro

Espacio lateral libre al inodoro $\geq 0,80$ m ---

Altura del inodoro De $0,45$ a $0,50$ m ---

Barras de apoyo

Altura De 0,70 a 0,75 m ---

Longitud \geq 0,70 m ---Altura de mecanismos \leq 0,95 m ---**Ducha**

Altura del asiento (40 x 40 cm) De 0,45 m a 0,50 m ---

Espacio lateral transferencia \geq 0,80 m ---**Bancos accesibles**

Dotación mínima 1 de cada 5 o fracción 1 cada 10 o fracción

Altura asiento De 0,40 m a 0,45 m De 0,43 m a 0,46 m

Profundidad asiento De 0,40 m a 0,45 m De 0,40 m a 0,45 m

Altura respaldo \geq 0,40 m De 0,40 m a 0,50 m

Altura reposabrazos respecto del asiento --- De 0,18 m a 0,20 m

Angulo inclinación asiento-respaldo --- \leq 105ºDimensión soporte región lumbar --- \geq 15 cmEspacio libre al lado del banco O \geq 1,50 m a un lado \geq 0,80 x 1,20 mEspacio libre en el frontal del banco \geq 0,60 m ---**Bolardos (1)**Separación entre bolardos --- \geq 1,20 mDiámetro \geq 0,10 m ---Altura De 0,75 m a 0,90 m \geq 0,70 m

(1) Sin cadenas. Señalizados con una franja reflectante en coronación y en el tramo superior del fuste.

Paradas de autobuses (2)

Altura información básica --- De 1,45 m a 1,75 m

Altura libre bajo la marquesina --- \geq 2,20 m

(2) Cumplirán además con lo dispuesto en el R.D. 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Contenedores de residuos

Enterrados Altura de boca De 0,70 a 0,90 m ---

No enterrados Altura parte inferior boca \leq 1,40 m ---Altura de elementos manipulables \leq 0,90 m ---

Ficha I-7-

ANEXO I**OBSERVACIONES**

El parámetro que no se cumple es el de la pendiente longitudinal de itinerarios peatonales, debido a la topografía del terreno.

DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

Se cumplen todas las prescripciones de la normativa aplicable.

Se trata de una actuación a realizar en un espacio público, infraestructura o urbanización existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento de las disposiciones.

En el apartado "Observaciones" de la presente Ficha justificativa se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.

En cualquier caso, aun cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos,

se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para la cual se disponen, siempre que ha resultado posible, ayudas técnicas. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad.

No obstante, la imposibilidad del cumplimiento de determinadas exigencias no exime del cumplimiento del resto, de cuya consideración la presente Ficha justificativa es documento acreditativo.

Ficha I-8-

8. CONCLUSIÓN

Con todo lo anteriormente expuesto en la Memoria y el resto de los documentos que componen el presente DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE PGOU se considera suficientemente definido para su tramitación.

Priego de Córdoba, mayo de 2021.

Fco. Javier Muñoz Aguilar, Raúl Aguilera Granados y José J. Clemente Guerreiro, arquitectos.

PLANOS

Dado el tamaño de la planimetría, que no ofrecería buena visión en el Boletín, se remite a la página web del Ayuntamiento de Priego de Córdoba para su consulta.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 1.238/2022

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Habiendo finalizado las pruebas selectivas realizadas para la provisión en propiedad de una plaza de Encargado Municipal de Obras Municipal, vacante en la plantilla de Personal Laboral fijo de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021, se ha resuelto por Decreto de Alcaldía nº 2022/00000366, de 24 de febrero de 2022, autorizar la contratación de don José Antonio Expósito Gómez, con DNI nº ***5366**, como Encargado de Obras Municipal, perteneciente a la plantilla de Personal Laboral fijo de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

La Rambla, 11 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 1.255/2022

PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS.

Considerando lo previsto en el artículo 2, en la Disposición Adicional 6ª y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procede tramitar los correspondientes procedimientos de estabilización en este ayuntamiento y con ello la modificación de plantilla que conlleva dicho procedimiento de estabilización.

Visto que actualmente 17 plazas de personal laboral de AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO reúnen los requisitos exigidos en la Ley 20/2021 y que se están iniciando proceso de estabilización, SE PROPONE:

Modificar el número de plazas de personal laboral de AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO, AUMENTANDO EN 9 PLAZAS MÁS LA PLANTILLA DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO, RESULTANDO 17 EL NÚMERO DE PLAZAS DE PERSONAL LABORAL DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO.

POR LO QUE RESULTARÍA LA SIGUIENTE PLANTILLA "PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

1. PERSONAL FUNCIONARIO**1.1. Funcionarios con Habilitación Nacional:**

	Grupo	Plazas	Nivel	Situación
Subescala; Secretaría-Intervención	A1	1	22	Propiedad
TOTAL	A1	1	1	Propiedad

2. FUNCIONARIOS PROPIOS DE LA CORPORACIÓN**2.1 Escala de Administración General**

	Grupo	Plazas	Nivel	Situación
Subescala Auxiliar Administrativo	C2	1	12	Propiedad
TOTAL	C2	1	12	Propiedad

1.3 Escala de Administración Especial

	Grupo	Plazas	Nivel	Situación
Policía Local	C1	1	14	Propiedad
Servicios Múltiples	E	1	10	Propiedad
TOTAL	C1 E	2	14 10	Propiedad

2. PERSONAL LABORAL

	Plazas	Situación
MAESTRO ESCUELA INFANTIL	1	Vacante
MONITOR DE JUVENTUD	1	Vacante
MONITOR DE DEPORTES	1	Vacante
AUXILIARES AYUDA A DOMICILIO	17	Vacante
MONITOR GUADALINFO	1	Vacante
TOTAL	21	Vacante

En San Sebastián de los Ballesteros, 24 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Maestre Ansio.

Ayuntamiento de Villarlalto

Núm. 1.152/2022

Por medio del presente, se hace público el acuerdo del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Villarlalto, celebrado el pasado 30 de marzo de 2022:

Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento, en relación al documento técnico de actuación extraordinaria en suelo rústico para legalización de equipamiento municipal -Centro Residencial de Personas Mayores-

Visto que con fecha 25-01-2022, se procede a la apertura de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 16, de fecha 25-01-2022, y se procede a dar audiencia a los linderos afectados, no habiéndose presentado reclamaciones.

PRIMERO: APROBAR el documento técnico de técnico de actuación extraordinaria en suelo rústico para legalización de equipamiento municipal -Centro Residencial de Personas Mayores- por cumplir dicho documento y expediente las prescripciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

SEGUNDO: Procede a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más

conveniente a su derecho.

Dado En Villaralto, 6 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Ángel Moreno Gómez.

Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 1.244/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Zuheros, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 8 de abril del corriente, acordó aprobar provisionalmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 in fine de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Zuheros, a 12 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Manuela Romero Camacho.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico Córdoba

Núm. 1.265/2022

La Presidenta del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA) "Real Jardín Botánico de Córdoba" ha aprobado mediante Resolución Nº 2022/5657, de 18/04/2022, la corrección de error material en las Bases de la Convocatoria para la Provisión en Propiedad de una (1) Plaza de Oficial/a Administrativo/a, Grupo C1, en turno libre, mediante el sistema de oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2017 del IMGEMA, plaza con código A-III-13, con el siguiente tenor literal:

"RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (IMGEMA), REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA, SOBRE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA (1) PLAZA DE OFICIAL/A ADMINISTRATIVO/A, GRUPO C1, EN TURNO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2017 DEL IMGEMA, PLAZA CON CÓDIGO A-III-13.

El Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA), en sesión ordinaria, celebrada el 26 de noviembre de 2020, adoptó

acuerdo aprobando las Bases de la convocatoria para la cobertura de una (1) plaza de Administrativo, en régimen funcional Grupo C1, integrada en la escala de Administración General, Subescala Administrativa, en turno libre y por oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público 2017 del IMGEMA, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 21 de diciembre de 2018, plaza con Código A-III-13.

El 8 de febrero de 2021, se publicaban las Bases que han de regir la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP nº 25). Con fecha 29 de junio de 2021, se publicó anuncio de mencionada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº 154), abriendo plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

Advertido error material en el Anexo II-Temario de las citadas Bases y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", se procede mediante la siguiente resolución, a rectificar dicho error.

En virtud de las competencias establecidas en los Estatutos del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental "Jardín Botánico de Córdoba" (IMGEMA), visto el Informe Técnico de fecha 18/04/2022 de corrección de errores advertidos en el Anexo II-Temario de las Bases de la convocatoria arriba indicada (CSV 222054177d976ab89827d2966f7baf7514be0195), por la presente, en calidad de Presidenta del IMGEMA, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Rectificar el error material existente en el Anexo II-Temario de las Bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial Administrativo, Grupo C-1, en turno libre, mediante el sistema de oposición, incluida en la OEP 2017, plaza código A-III-13, de forma que:

Donde dice:

7) El procedimiento administrativo. Concepto y clases. La Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común: principios informadores y ámbito de aplicación. Los interesados en el procedimiento y su representación.

Debe decir:

7) El procedimiento administrativo. Concepto y clases. La Ley de Procedimiento Administrativo Común: principios informadores y ámbito de aplicación. Los interesados en el procedimiento y su representación.

Donde dice:

16) La contratación en el sector público (1): El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: Disposiciones generales. Clases de contratos. Sujetos. Objeto, precio y cuantía. Garantías. Preparación de los contratos. Selección del contratista. Efectos, ejecución y modificación de los contratos. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación

Debe decir:

16) La contratación en el sector público (1): La Ley de Contratos del Sector Público: Disposiciones generales. Clases de contratos. Sujetos. Objeto, precio y cuantía. Garantías. Preparación de los contratos. Selección del contratista. Efectos, ejecución y modificación de los contratos. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación

Donde dice:

17) La contratación en el sector público (2): El contrato de obras. El contrato de concesión de obra pública. El contrato de gestión de servicios públicos

Debe decir:

17) La contratación en el sector público (2): El contrato de obras. El contrato de concesión de obras. El contrato de concesión de servicios

Donde dice:

18) La contratación en el sector público (3): El contrato de suministro. El contrato de servicios. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado

Debe decir:

18) La contratación en el sector público (3): El contrato de suministro. El contrato de servicios.

SEGUNDO: Publicar la presente Resolución tanto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Córdoba como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Presidenta del IMGEMA

V.ºB.º El Secretario

Córdoba, 18 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Concejala con Delegación, Cintia Bustos Muñoz.

Comunidad de Regantes del Canal Margen Derecha del Río Bembezar
Lora del Río (Sevilla)

Núm. 1.241/2022

Se comunica que de conformidad con el artículo 46 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 12 DE MAYO a las DIEZ HORAS, en la primera convocatoria, y a las ONCE HORAS, en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de esta Comunidad de Regantes, sito en Polígono Industrial "Matallana", calle Agricultura número 4 de Lora del Río, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º. Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior de fecha 25/02/2022.

2º. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos del pasado año de 2021

3º. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de 2021. Informe del Presidente.

4º. Programación de la campaña de riego.

5º. Ruegos y preguntas.

Se hace saber que los acuerdos que se tomen, en segunda convocatoria, serán válidos sea cuál fuere el número de concurrentes.

La documentación relativa a los puntos 1ºy 2º del orden del día de la sesión, se encuentra a disposición de los Sres. Comuneros en la web corporativa, accediendo a través del área privada a la carpeta "Noticias". Si tienen cualquier problema o dificultad de acceso o localización pueden llamar a los teléfonos 955802141 o 955803768, o enviar una comunicación mediante correo electrónico a la cuenta de correo electrónico bembezar@bembezar.es.

Lora del Río, 12 de abril de 2022. El Presidente, Fdo. Don José Fernández de Heredia.